

Nro. 27.646 - 125/23
Paraná, martes 11 de julio de 2023
Edición de 68 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 441 GOB

Paraná, 6 de marzo de 2023

Aprobando a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2023, la Adenda al Contrato de Servicios suscripto entre la Sra. Secretaria de Ambiente, Ing. María Daniela García, y el Señor Pablo Barrera, D.N.I. N° 40.158.818, Legajo Personal N° 239.050, aprobado por Decreto N° 1.749/20 M.P. y prorrogado por los Decretos N° 24/21 M.P., 84/22 M.P., y N° 61/23 GOB., la que agregada forma parte de la presente norma legal.-

Determinando que la Dirección de Despacho del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios comunicará a la Secretaría de Ambiente, las novedades respecto a la asistencia, puntualidad y licencias de las que hiciera uso el Señor Barrera.-

Estableciendo que los organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al agente interesado y a la Dirección General de Recursos Humanos.-

DECRETO N° 451 GOB

Paraná, 6 de marzo de 2023

Aceptando la adscripción de la Sra. Julieta Daniela Ferrer, MI N° 23.932.670, Personal Administrativo - Categoría 8 - Titular en la Escuela Secundaria N° 16 "Profesor Gerardo Víctorín", Dpto. Concordia, para cumplir funciones en la Secretaría General de la Gobernación, conforme lo dispuesto por Resolución N° 0166/23 DGE, a partir del 1° de enero y hasta el 10 de diciembre de 2023.-

Disponiendo que la Secretaría General de la Gobernación comunicará mensualmente al Consejo General de Educación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Ferrer.-

DECRETO N° 452 GOB

Paraná, 7 de marzo de 2023

Reconociendo al agente William Nicolás Siegwath, la atención del Area Decretos dependiente de la Dirección General de Despacho de la Gobernación, por el periodo comprendido entre el 02/01/23 al 20/01/23 inclusive, en que su titular, Sr. Julio César Rutt, hizo uso de licencia anual ordinaria, de conformidad a lo expresado en el presente decreto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia correspondiente al adicional por responsabilidad funcional a favor del reemplazante, conforme dispuesto en el presente.

DECRETO N° 453 GOB

Paraná, 7 de marzo de 2023

Reconociendo a partir del 01/01/2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Dedicación Exclusiva para Choferes, dispuesto por Decreto N° 3238/77 ME, modificado por Decreto N° 4240/10 MEHF, al Sr. Cristian Damián Ayala, M.I. N° 26.332.605, agente con prestación de servicios en el ámbito de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, conforme lo expuesto en este acto administrativo.-

Otorgando el Adicional por Dedicación Exclusiva para Choferes, a partir de la fecha del presente y hasta el 31/12/2023, al Sr. Cristian Damián Ayala, MI N° 26.332.605.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes, conforme lo dispuesto en el presente texto legal.-

Disponiendo que el agente Ayala deberá en el plazo máximo de treinta días de notificado éste acto administrativo, presentar en la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal los certificados psicofísico y de buena conducta.-

DECRETO N° 454 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 7 de marzo de 2023

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. María Gabriela Gómez, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N. U.C.: 314282 - R.U. N° 2718142;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 09/02/2023, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. María Gabriela Gómez, MI N° 16.217.264, con domicilio legal en calle Víctor Rodríguez y 13 Oeste, de la ciudad de Concepción del Uruguay, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 314282 - R.U. N° 2718142, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación la notificación a la recurrente, Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 475 GOB

DEROGANDO DECRETO

Paraná, 9 de marzo de 2023

VISTO:

La vacancia producida por la renuncia Germán Andrés Gómez, DNI N° 24.513.264 al cargo de Subsecretario de Cultura en el ámbito de la Secretaría de Cultura a partir del día 1° de Marzo del año 2023.-

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la designación de un nuevo Subsecretario de Cultura a fin de no resentir el normal funcionamiento de dicha Secretaría; y

Que en virtud de ello es intención del Titular del Poder Ejecutivo designar como Subsecretaria de Cultura en el ámbito de la Secretaria de Cultura de la Provincia a la Sra. María Laura Haimovich, DNI N° 28.132.663, quien reúne los requisitos exigidos para el desempeño de la función; y

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 174° y 175° Inc. 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1°: Deróguese el Decreto 1887/22 GOB. Por el cual designó al Sr. Germán Andrés Gómez, como Subsecretario de Cultura.-

Artículo 2°: Desígnese como Subsecretaria de Cultura en el ámbito de la Secretaria de Cultura de la Provincia a la Sra. María Laura Haimovich, DNI N° 28.132.663 a partir del día 1 de Marzo del 2023.-

Artículo 3°: Facúltase a la Dirección de Administración Jurisdiccional para que liquide y abone a lo Sra. María Laura Haimovich, la remuneración pertinente a un funcionario fuera del escalafón, cargo 36 Ley N° 8620, viáticos y cualquier otro emolumento corresponda en razón de la función.-

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

MARIA L. STRATTA

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 4922 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 30 de diciembre de 2022

VISTO:

El estado de las Cuentas del Presupuesto General de la Administración Pública, y el cierre del Ejercicio Presupuestario 2022; y

CONSIDERANDO:

Que surge de dicho estado de cuentas presupuestarias la necesidad de modificar el presupuesto vigente de gastos y recursos a fin de proceder al registro del total de las operaciones del Ejercicio 2022;

Que en ese marco, corresponde incorporar en la instancia de cierre de ejercicio, los saldos no utilizados de Recursos Afectados que, a la fecha señalada, no han sido incorporados por los respectivos Organismos responsables de su administración, a fin de exponer

razonablemente la situación financiera de los mismos;

Que el Tesoro ha procedido a disponer del Fondo Unificado de Cuentas del Tesoro (FUCO) creado por Ley N° 7.390, quedando un saldo pendiente de devolución al cierre del ejercicio financiero. El uso del FUCO no restituído al cierre del ejercicio constituye una fuente financiera para el mismo y debe ser considerada como tal en la ejecución presupuestaria;

Que por tratarse en esencia de un préstamo interno de los saldos disponibles en las cuentas provinciales de las Rentas Generales del Tesoro, instrumentado por un mecanismo dispuesto en el Convenio de Agente Financiero, el mismo debe ser expuesto como deuda interna de corto plazo en la Situación del Tesoro Consolidada, por ende, no debe ser expuesto en el informe del Stock de la Deuda Pública Consolidada;

Que resulta necesario transformar con carácter definitivo y no sujeto a devolución los anticipos financieros de Rentas Generales, otorgados durante el Ejercicio 2022, en el marco del Artículo 5° del Decreto N° 1358/16 MS, para cubrir el desfase financiero producido entre los ingresos y egresos de los fondos de coparticipación arancelaria que se abona al personal del Escalafón General, Enfermería y Agentes Sanitarios que prestan servicio efectivo en cada uno de los efectores públicos;

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 10.078 se autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles o remanentes de recursos administrados por Organismos Provinciales como financiamiento extraordinario del Presupuesto, en carácter de préstamo, cuyo reintegro podrá trascender el ejercicio fiscal o aporte del tesoro, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado;

Que ante ello, el cierre del ejercicio financiero determina la necesidad de disponer el carácter de préstamo, respecto a la porción no restituida de los fondos transitorios oportunamente autorizados a favor de la Dirección Provincial de Vialidad;

Que conforme el Artículo 65° de la Ley 5140, se dispusieron usos Transitorios de Fondos los cuales a la fecha de cierre del ejercicio financiero no han sido restituidos en su totalidad, debiéndose disponer en relación a los saldos pendientes, la definitiva atención con las rentas generales del presente presupuesto;

Que resulta menester facultar a las Direcciones de Administración y Áreas Contables de los Organismos Descentralizados para que conjuntamente con la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, efectúen las reimputaciones contables que resulten necesarias por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 51° Inciso e) de la Ley N° 5.140;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto, encuadrando las modificaciones propuestas en las disposiciones de la Ley N° 10.947;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 -Ley N° 10.947-, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, del Recurso y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones, que adjuntas forman parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Ratifícase la utilización por parte de la Tesorería General de la Provincia del financiamiento transitorio a través del Sistema de Fondo Unificado Ley N° 7.390, y por hasta el monto registrado al cierre del corriente Ejercicio, y asimismo la utilización de saldos disponibles de rentas afectadas como financiamiento extraordinario de las rentas del Tesoro, cuyo reintegro trascenderá el presente ejercicio fiscal.-

Artículo 3°.- Considérase el uso del Fondo Unificado de Cuentas del Tesoro (FUCO) creado por Ley N° 7.390, pendiente de devolución al cierre del ejercicio financiero, como Fuente Financiera a la Ejecución del Presupuesto y como tal expuesto entre las deudas internas de corto plazo en la Situación del Tesoro Consolidado, sin afectar la Deuda Pública Consolidada.-

Artículo 4°.- Dispónese que las Direcciones de Administración Jurisdiccionales y Áreas Contables de los Organismos Descentralizados, responsables de la ejecución, registro contable y financiero del Presupuesto, conjuntamente con la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y la Oficina Provincial de Presupuesto, efectuarán las reimputaciones contables que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto, y que mejor expongan la situación económica y financiera de la hacienda pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 51°, Inciso e) de la Ley N° 5.140.-

Artículo 5°.- Dispónese la incorporación al Presupuesto vigente de los saldos contables de Recursos de Afectación Específica No Utilizados al cierre de los ejercicios anteriores, de manera de asegurar en la Cuenta General del Ejercicio 2022 la correspondencia de los saldos contables.-

A fin de dar cumplimiento a esta disposición. la Contaduría General de la Provincia conjuntamente con la Tesorería General de la Provincia y demás Áreas Contables y Tesorerías Jurisdiccionales, previo control y conciliación de los saldos contables y financieros, realizarán los ajustes contables e incorporación de los rubros que pudieren corresponder, dando intervención de competencia a la Oficina Provincial de Presupuesto.-

Artículo 6°.- Dispónese que el saldo de los anticipos financieros de Rentas Generales otorgados durante el Ejercicio 2022, en el marco del Artículo 5° del Decreto N° 1358/16 MS. para cubrir el desfase financiero producido entre los ingresos y gastos de los fondos de arancelamiento hospitalario, se conviertan en definitivos y no sujetos a devolución.-

Artículo 7°.- Dispónese el carácter de préstamo, respecto a la porción no restituida de los fondos transitorios oportunamente autorizados a favor de la Dirección Provincial de Vialidad, por la suma de pesos ochocientos

cincuenta y cuatro millones ciento trece mil cuatrocientos doce con ochenta y cuatro centavos (\$ 854.113.412,84), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 10.078.

Artículo 8°.- Dispónese la imputación definitiva con financiamiento de las Rentas Generales de los gastos ofendidos mediante los Usos Transitorio de Fondos instrumentados por Resolución N° 19/22 SH; N° 96/22 MEHF; N° 104/22 MEHF; N° 133/22 MEHF; N° 160/22 MEHF; N° 170/22 MEHF y N° 175/22 MEHF, en la parte no restituida de los mismos.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

MARIA L. STRATTA

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 358 MPlyS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 27 de febrero de 2023

VISTO:

La Instrucción de un Sumario Administrativo al Agente Cristian Rodolfo Araujo, D.N.I. N° 28.678.105, Legajo N° 179.011, de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 132/19 MPlyS, por estar su conducta supuestamente incurso en la causal de cesantía prevista en el Artículo 71°, Inciso a) de la Ley Provincial N° 9.755, modificada por la Ley N° 9.811; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, en fecha 24 de agosto de 2.017, el entonces Jefe de Personal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, informa inasistencias enviadas mediante Planillas de Asistencia Mensual correspondientes al Agente referenciado durante el período marzo-julio de 2.017, adjuntas a fojas 02/06 y 15/19, y constatándose en las mismas no haber asistido los días 06 y 08 de marzo, 24 de abril, 29 de mayo, 01, 05, 19, 28 y 30 de junio, 11 y 21 de julio; y

Que a fojas 21 el Asesor Legal de la Subsecretaría de Arquitectura sugiere la Instrucción de un Sumario Administrativo al mencionado Agente, quien revista en un cargo de Categoría 6 del Escalafón General - Técnico B - Personal de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, con prestación de servicios en la Jefatura Zonal Concordia del Departamento Concordia de la Provincia de Entre Ríos; el que se dispuso por Decreto N° 132/19 MPlyS del 12 de febrero de 2.019, que luce en copia certificada a fojas 46/47 y siendo notificado personalmente el 10 de abril de 2.019 (fojas 49); por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71°, Inciso a) de Ley Provincial N° 9755, modificada por Ley N° 9811, Marco de Regulación del Empleo Público: "Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores"; y

Que a fojas 24 y 74 la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Modernización de la Gobernación remite los antecedentes del imputado; y

Que en fecha 16 de Julio 2.019 el Sr. Director de Sumarios de la Fiscalía de Estado designa Instructora Sumariante (fojas 55), quien a fojas 56 y vuelta, acepta el cargo y se avoca a la sustanciación del mismo ordenando la producción de las probatorias de rigor; y

Que a fojas 66/70 se glosan las planillas de descuentos por inasistencia de Araujo, y a fojas 71/72 éste se presenta en la Audiencia de Declaración de Indagatoria, donde se le imponen los cargos de hecho y de derecho que se le endilgan, exhibiéndole la documentación y piezas colectadas hasta dicho momento procesal. En la ocasión propone al Defensor Oficial Dr. Damián González Leites, a cargo de su defensa, lo cual es aceptado en el mismo acto. El sumariado declaró sufrir alergia con tos, que le impide concurrir a trabajar en algunas jornadas, habiendo presentado certificados médicos que justificaban las faltas, pero desconociendo por qué no le

reconocieron algunas faltas. Afirma que todos en su trabajo saben de su enfermedad, y lo molesto que es presentarse con un cuadro alérgico que lo hace toser todo el día (fojas 72); y

Que el 25 de marzo de 2.021 testimonia Roberto Cuoto, superior del encartado, quien informa que la tarea de éste es realizar legajos de proyectos de ampliación y/o refacción de obras y, que el presentismo del personal, se registra con firmas en planillas. De Araujo dijo que "...era un persona bohemia, que todas las semanas faltaba un día, no justificaba ni hablaba del por qué de sus faltas..."; su trato era muy cordial, callado pero afectaba el servicio recargando el trabajo de los compañeros. "El problema de Araujo eran sus reiteradas inasistencias ..." (Respuestas a preguntas 7 y 11, fojas 84 vuelta y 85 respectivamente); y

Que a fojas 87 la Instrucción abre el sumario a prueba, presentándose el Defensor Oficial ofreciendo informativa (fojas 88). A fojas 92 y vuelta se clausura el período a prueba y a fojas 93/94, se ingresa el escrito de alegatos donde la Defensa sustenta la versión de Araujo, y destaca el buen concepto que se tiene de él; y

Que el 27 de agosto de 2.021 (fojas 95/97) la Instrucción produce el Informe Final y clausura el sumario, el que se remite a la Comisión Asesora de Disciplina del Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, el 06 de septiembre de 2.021 para la intervención de competencia; y

Que como se desprendió del plexo probatorio debidamente relacionado en el presente, se infiere sin hesitación alguna para la mencionada Comisión Asesora, que Cristian Rodolfo Araujo faltó injustificadamente en once (11) Jornadas Laborales a su lugar de trabajo, tal cual se lo indilgara el Decreto N° 132/19 MPlyS, situación que justifico plenamente la promoción e instrucción del sumario; y

Que el injusto disciplinario cometido por el encartado quedó acreditado con la documental ingresada, tal el caso de las Planillas de Asistencia de fojas 02/06 y 15/19, y Planillas de Descuento por inasistencia (fojas 66/70); datos que concuerdan con el testimonio de fojas 84/85 y con los dichos del sumariado en el Acta de Declaración de Indagatoria (fojas 71/72) cuando admitió haber faltado; y

Que si bien el acusado esgrimió justificativos de salud, ello no traspasó el umbral de una versión sin consecuencias jurídicas, ya que no ofreció ninguna prueba al respecto, motivo por el cual sus faltas injustificadas han quedado comprobadas, firmes y no contradichas, debiendo entonces procederse a evaluar la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente; y

Que en tal inteligencia, el mencionado Cuerpo Asesor entiende adecuado y razonable imponer una suspensión sin goce de haberes por el término de veinte (20) días, habida cuenta la falta de antecedentes del empleado, y como una oportunidad para que éste reflexione sobre su conducta, y reforme su proceder ateniéndose al cumplimiento de sus deberes como empleado estatal; y

Que a fojas 107 obra dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, sugiriendo la finalización del Sumario Administrativo y la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de haberes por el término de 20 días, en concordancia con lo dictaminado por la Comisión Asesora de Disciplina a fojas 99/100 y vuelta. Asimismo la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, dictamina a fojas 115 no encontrando objeciones que formular sobre los términos del proyecto de Decreto; y

Que conforme a los argumentos vertidos precedentemente, y en coincidencia con lo dictaminado a fojas 99/100 y vuelta, corresponde aprobar y dar por finalizado el presente Sumario Administrativo al Agente Cristian Rodolfo Araujo; y

Que han tomado intervención de competencia la División Personal y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Comisión Asesora de Disciplina dependiente de la Fiscalía de Estado y la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Modernización de la Gobernación, y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del Artículo 70°, Inciso al de Ley Provincial N° 9755, modificada por Ley N° 9811;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º: Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo instruido mediante Decreto N° 132/19 MPlyS del 12 de febrero de 2019, al agente Cristian Rodolfo Araujo, DNI N° 28.678.105, Legajo N° 179.011, quien revista en un cargo de Categoría 6 del Escalafón General, Técnico B, Personal de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, con prestación de servicios en la Jefatura Zonal Concordia del Departamento Concordia de la Provincia de Entre Ríos, por los motivos esgrimidos en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2º: Aplíquese al agente Cristian Rodolfo Araujo, DNI N° 28.678.105, Legajo N° 179.011, la sanción de suspensión sin goce de haberes por el término de veinte (20) días, conforme lo expuesto en los considerandos.

Art. 3º: La Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Modernización de la Gobernación Asentará en el Legajo del Agente lo precedentemente dispuesto.

Art. 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 379 MPlyS

APROBANDO LICITACION

Paraná, 2 de marzo de 2023

VISTO:

La gestión promovida por personal directivo docente y auxiliar de la Escuela Secundaria N° 9 de Federal, interesando la ejecución de la obra "Construcción Escuela Secundaria N° 9 - Federal - Departamento Federal", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 233/22 SSAyC, se aprobó el Proyecto N° E-63-14 de la obra referenciada, con un Presupuesto Oficial de \$ 233.642.622,57 en concepto de Materiales y Mano de Obra, con precios vigentes al mes de julio de 2.022, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 270 días corridos, a ejecutarse por el Sistema de Contratación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) y Artículo 10º, Inciso a) Punto 1 y Artículo 12º primer párrafo, 1º parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPlyS; y

Que a través del Decreto N° 3874/22 MPlyS, se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la obra motivo de estos actuados; y

Que obran en las actuaciones las constancias de las publicaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia a fojas 841/842, en "El Diario" de Paraná a fojas 843/844 y en el Diario "Uno" a fojas 845/846; y

Que en fecha 06 de diciembre de 2.022, se llevó a cabo la apertura de sobres correspondiente a la Licitación Pública N° 37/22, haciéndose presente una (1) Empresa enunciada en el Acta de Apertura obrante a fojas 803/803 vta., quien cotizó de la siguiente manera:

Oferente; Cotización; S/Presupuesto Oficial

Peterson, Orlando José María \$ 342.905.446,79; + 46,68 %

Que teniendo en cuenta que el Presupuesto Oficial posee precios vigentes al mes de julio de 2.022, la Comisión Permanente evaluadora de las propuestas, al solo efecto comparativo, solicita a fojas 813 actualizar el mismo, lo cual fuera cumplimentado a fojas 817/826 por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, arribando a la suma de \$ 308.303.176,88, con precios al mes de noviembre de 2.022; y

Que en virtud a la Resolución N° 001/22 MPlyS, por la cual se designa los miembros de la Comisión Permanente evaluadora de las ofertas presentadas a las Licitaciones, se procedió al análisis de la documentación y cotización

de la oferta presentada, destacando que atento al Decreto N° 484/21 MPlyS y Resolución N° 305/21 MPlyS, las tareas desarrolladas por la Comisión se basan según pautas propias y privativas tanto de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social como de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos; y

Que la Contadora Pública integrante de la Comisión Permanente de Estudio de Propuestas, analiza a fojas 814/816, los Estados Contables, Económicos y Financieros de la Firma citada, realizándose además por parte de la Comisión un pormenorizado informe obrante a 832/836, en el cual se detalla la cotización según el siguiente cuadro:

Oferente; Cotización; S/Presup. Oficial actualizado.

Peterson, Orlando José María \$ 342.905.446,79 + 11,22 %.

Que en relación a la claridad y ajustes de los Análisis de Precios de la oferta presentada por la Empresa Peterson, Orlando José María, se observa que: Mano de Obra: la composición es correcta en la mayoría de los ítems, contempla la utilización de oficial especializado en ítems que lo requieren, el rendimiento en general es correcto a excepción de algunos ítems, el precio es correcto; Materiales: la composición de los mismos que integran los ítems son correctos, la cuantía en relación al ítem a ejecutor es buena, los precios en general son correctos; Equipos: del detalle de los mismos que compromete para la ejecución de la obra que surge del modelo Anexo 4, solicitados en el Artículo 13° del Pliego Complementario de Condiciones, resulta que en el presente caso no se requiere equipamiento específico para la obra, por lo que no se procedió a puntuar dicho aportado; Composición del Factor K: cumple con su presentación, siendo el mismo correcto en composición y con porcentaje final aceptable; Conformación Gastos Generales: la composición es correcta, cumple con el plazo propuesto y costos asociados a la obra, el porcentaje final es correcto; y

Que con los informes de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (fojas 808) y de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos (fojas 829), con la calificación de la Firma oferente, la Comisión Permanente de Estudio de Propuestas detalla a fojas 833 el Puntaje obtenido, conforme a lo exigido por la normativo vigente en la materia, Resolución N° 305/21 MPlyS:

Empresa; Puntaje Final.

Peterson, Orlando José María; 92,55.

Que por lo antes expresado, la Comisión Permanente de Estudio de Propuestas aconseja a la Superioridad la Adjudicación de la obra a la Empresa Peterson, Orlando José María por el valor de su propuesta de \$ 342.905.446,79, en virtud de resultar conveniente a

los intereses del Estado Provincial de acuerdo al puntaje obtenido; y

Que de conformidad a lo dispuesto en la Directiva 21/05 GOB, el Subsecretario de de Arquitectura y Construcciones y el Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, informan que adhieren a lo aconsejado por la Comisión Permanente de Estudio de Propuestas en el presente proceso licitatorio, respecto a la adjudicación de la obra a la Empresa Peterson, Orlando José María, en el marco de la reglamentación establecida por Resolución N° 305/21 MPlyS; y

Que el monto adjudicado se encuentra cubierto mediante el Presupuesto Vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, la Comisión Permanente de Estudio de Propuestas, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia: y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el Artículo 9°, Inciso a) y Artículo 10°, Inciso al Punto 1 y Artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPlyS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º: Apruébase el procedimiento de Licitación Pública N° 37/22, dispuesto por Decreto N° 3874/22 MPlyS, para contratar la ejecución de la obra "Construcción Escuela Secundaria N° 9, Federal, Departamento Federal", con un presupuesto oficial con precios vigentes al mes de julio de 2022 de pesos doscientos treinta y tres millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintidós con cincuenta y siete centavos (\$ 233.642.622,57), y acorde con el resultado, adjudíquese dicha obra a la Empresa Peterson, Orlando José María por el valor de su propuesta de pesos trescientos cuarenta y dos millones novecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con setenta y nueve centavos (\$ 342.905.446,79) en concepto de Materiales y Mano de Obra, estipulándose.

Art. 2º: La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa adjudicataria, debiendo dicha firma integrar el cinco por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del Contrato.

Art. 3º: La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del Contrato de la Obra que se adjudica por el presente decreto.

Art. 4º: El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría

Art. 5º: Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a efectivizar los pagos pertinentes.

Art. 6: Facúltase al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a disponer mediante Resolución el pago del Anticipo Financiero previsto en el Artículo 32º del pliego Complementario de condiciones que integra el Legajo Licitatorio consistente en el quince por ciento (15%), del Monto del Contrato previa presentación por parte de la Empresa Adjudicataria de la garantía correspondiente de conformidad al Artículo 14º de la Ley N° 6351 de Obras Públicas y concordante del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP.

Art. 7: Impútase a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 -Carácter 1 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 17 – Actividad 00 – Obra 89 – Finalidad 3 – Función 42 – Fuente de Financiamiento 1 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 35 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente.

Art. 8: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 9: Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 386 MPlyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 2 de marzo de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la modificación de la Planta de Cargos de Personal Permanente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación refiere a la incorporación en el Escalafón General de la Clase 01, Personal Superior Escalonado, sin generar un incremento de cargos en la cantidad establecida; y

Que motiva dicha solicitud la intención del Directorio del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de incorporar en la carrera administrativa del personal del IAPV, el nivel de direcciones y subdirección, funciones que actualmente son desempeñadas por las denominadas Gerencias y Coordinación, cargos cubiertos por personal de la planta permanente del instituto y erogados mediante planta Temporal; y

Que al implementar lo propuesto, se modificará el cargo actual de los agentes en la planta permanente, pasando por Escalafón General, Profesional "C" al Escalafón General, Personal Superior Escalonado, liberando así los cupos de la Planta Temporal; y

Que en virtud de lo mencionado y a los efectos de regularizar la situación planteada, el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de incorporar en la carrera administrativa del personal del IAPV, el nivel de direcciones y subdirección, funciones que actualmente son desempeñadas por las denominadas Gerencias y Coordinación, cargos cubiertos por personal de la planta permanente del Instituto y erogadas mediante planta temporaria; y

Que al implementar lo propuesto, se modificará el cargo actual de los agentes en la Planta Permanente pasando el Escalafón General, Profesional "C" al Escalafón General, Personal Superior Escalafonado, liberando así los cupos de la Planta Temporaria; y

Que en virtud de lo mencionado y a los efectos de regularizar la situación planteada, el instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda dictó la Resolución de Directorio N° 4749/22 la cual dispone la incorporación de las direcciones y subdirección; y

Que al tomar intervención la Gerencia de Asuntos Legales del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, no tiene objeciones que formular; y

Que ha tomado la correspondiente intervención la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención, expresando que la modificación de la Planta de Cargos es técnicamente viable y encuadra en el Artículo 10° de la Ley N° 11.041 de presupuesto del año 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°: Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023, Ley N° 11.041, en lo que hace a la Planta de cargos de la Jurisdicción 25 – Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora; Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Personal Permanente, que adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, archívese y pasen al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 354 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de febrero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Mario Lugin, DNI N° 05.818.507, contra la Resolución N° 2319/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 04 de febrero de 2021, según consta a fojas 126, y el mencionado recurso fue articulado el 10 de febrero de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 128 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 81/83 y vuelta, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Mario Lugin, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, el recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: “sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente”, “los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional”, y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el reajuste de sus haberes por incorporación de los adicionales “Mayor Jornada Horaria”, “Dedicación Intensiva”, “Desarraigo” y “Dedicación Funcional Exclusiva”; y

Que, conforme consta en autos, se dio intervención, a fojas 94, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad y, a fojas 95, al Área Liquidaciones del Ente Previsional, quienes emitieron informes de su competencia; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 6777/19 CJPER, anexa a fojas 104/107, por medio de la cual se rechazó el planteo de adecuación escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, se hizo lugar al reclamo de reajuste de haberes por inclusión del adicional por Mayor Jornada Horaria, se rechazó el reclamo de reajuste del adicional por Dedicación Exclusiva (hoy Dedicación Intensiva) y se rechazó el reclamo relacionado con los adicionales Desarraigo y Destino Obra; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Lugrin interpuso, a fojas 109/112, un Recurso de Revocatoria Parcial el cual fue resuelto a través de la Resolución N° 2319/20 CJPER, obrante a fojas 121/124, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó los reclamos deducidos por el recurrente; y

Que, ante ello, el Señor Lugrin interpuso, a fojas 127/128 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre las siguientes cuestiones: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, por otro lado, lanzó su embate contra el rechazo de reajuste de los adicionales “Desarraigo” y “Destino en Obra” y finalmente, se alzó contra la desestimación del reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional “Jornada Intensiva”; y

Que, a fojas 139/141, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien se pronunció en sentido adverso a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 145/148 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica en lo que refiere a la pretensión de jerarquización del cargo vial y aconsejó el rechazo del Recurso en lo que concierne a la incorporación del adicional por Jornada Intensiva (o Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva), y a la revisión de la liquidación de los adicionales por “Destino en Obra” y “Desarraigo”; y

Que, a fojas 150/156, mediante Dictamen N° 0103/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Lugrin sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspasado a su haber jubilatorio. Aseveró:el cargo detentado por el actor ha sido recategorizado a partir del dictado de nuevas estructuras orgánicas con posterioridad al cese del agente ...”; y

Que, como segundo agravio, el Señor Lugrin sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros “Desarraigo” y “Destino en Obra” se debe a un error del Ente Previsional, atento haber omitido trasladar a los pasivos “... los aumentos dispuestos sobre tales conceptos al personal en actividad”; y

Que, como tercer agravio, el recurrente afirmó que el rechazo de su pretensión de reajuste por inclusión del adicional por Dedicación Intensiva, se basó en un criterio equivocado, conforme el cual el Ente Previsional afirmó que el recurrente percibe un adicional incompatible con el pretendido, siendo que la incompatibilidad establecida en la normativa es entre el adicional pretendido y el adicional por Dedicación simultaneidad Funcional Exclusiva, y que asevera no percibir en simultaneidad; y

Que, señalados los agravios expuestos por el Señor Lugin, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria: al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: "Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo" en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: "La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario" (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: "... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones o su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en uno supuesto equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en lo jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: "Vígala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 17 de octubre de 2018, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su cuestionamiento por el rechazo ordenado respecto de su reclamo de reajuste por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales "Desarraigo" y "Destino en Obra", que integran sus haberes jubilatorios expresó que del reexamen de las

actuaciones emerge, en primer lugar, que en su reclamo inicial el recurrente petitionó el reajuste por incorporación/reconocimiento del rubro “Desarraigo”, no así, “Destino en Obra”; y

Que, no obstante ello, aquella pretensión se analizó como abarcativa de dos rubros: Destino en Obra y Desarraigo, entendiéndose que el recurrente reclamaba el incremento de éstos, como si ambos integraran su haber; y

Que, sin embargo, como emerge de la lectura del memorial recursivo, anexo a fojas 109/112, y del recurso de apelación Jerárquica, obrante a fojas 127/128 y vuelta, el Señor Lugin no ha manifestado disconformidad alguna respecto del tratamiento (su sentido y alcance) brindando a la pretensión examinada, agraviándose en los términos antes expresados; y

Que, por ello, en esta instancia, Fiscalía de Estado luego de efectuar dicha aclaración y propendiendo a la aplicación armónica de los diversos principios que informan el procedimiento administrativo, consideró correspondiente rechazar este agravio, en base a dos argumentos dirimientes: primeramente, expresó que corresponde el rechazo de la pretensión de reajuste concerniente al adicional por Desarraigo, puesto que no surge de las presentes que, en actividad y durante el período a considerar para determinar el haber previo al cese, el hoy recurrente haya desempeñado funciones en las condiciones previstas por la normativa para hacerse acreedor a tal concepto; en segundo lugar, razones lógicas determinan la improcedencia de la pretensión de reajuste por “incremento” de este rubro: no correspondiendo su reconocimiento, de ningún modo puede accederse a aquel incremento; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor, también sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por incremento del rubro Destino en Obra, que el recurrente percibe como parte integrante de sus haberes jubilatorios, por cuanto, acorde lo informado por el Área Liquidaciones del Ente Previsional, área técnica con competencia específica en la materia, ese concepto es abonado al Señor Lugin en el monto correspondiente, de modo actualizado; y

Que, particularmente, con relación al agravio contra el rechazo de la pretensión de reajuste por el concepto Destino en Obra, se destacó que del estudio de las presentes actuaciones emerge que, en su informe obrante a fojas 71, el Área Liquidaciones del Ente Previsional detalló la composición del haber del recurrente, consignando entre los rubros que lo integran, el concepto Destino en Obra en los porcentajes correspondientes; y

Que, posteriormente, conforme surge a fojas 114, la misma área técnica, en oportunidad de efectuar una revisión del haber e incorporar el reconocimiento del adicional Mayor Jornada Horaria, ratificó la modalidad y cuantía de la liquidación del concepto Destino en Obra; y

Que, asimismo, se apreció que, a partir de la revisión del trámite, sido sobre la base de ese informe técnico-contable que todas las áreas jurídicas intervinientes se han expedido emitiendo una coincidente sugerencia adversa a la procedencia de la concreta pretensión analizada; y

Que, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional; y

Que, este criterio también es sostenido por Fiscalía de Estado, quien frente a pretensiones de reajuste análogas, ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica: así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”. Por consiguiente, habiendo informado el Área técnica con competencia específico en la materia que el adicional “por Destino en Obra” se encuentra correctamente liquidados en los haberes del Señor Lugin y, asimismo, no surgiendo de las presentes que las funciones desempeñadas por el recurrente con anterioridad a su cese resulten

comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo del adicional por Desarraigo, es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de ambos rubros; y

Que, respecto al tercer agravio expresado por el recurrente, por medio del cual aseveró no percibir ningún adicional que sea incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva, Fiscalía de Estado entendió conveniente referir el marco normativo vigente que establece y regula los rubros aludidos en este caso: adicional por Dedicación Intensiva o Exclusiva, adicional por Mayor Jornada Horaria y adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Teniendo en cuenta, además, que la regulación de estos conceptos incorpora previsiones que establecen un sistema de incompatibilidades para la simultánea percepción entre ellos; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así. se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada Compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva ...”. Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la “retribución por Dedicación Funcional Exclusiva” a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución, “no podrá percibir las correspondientes Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la Resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el Capítulo XIII ‘De las prestaciones complementarias’, artículo 33°, inciso I, punto B) y punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09” (artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: “Que la mentada Retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente ... Que la percepción de esta Prestación Complementaria (Retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los Adicionales por dedicación intensiva y por mayor jornada horaria y tal como surge en el inciso I, punto B) y en el inciso I, punto C), última parte del Convenio vigente ...”. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado Adicional por Dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: Adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: “Visto: La Resolución N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por dedicación exclusiva, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse “dedicación intensiva ...”, y se dispuso: “Artículo 1°: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar

parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del Adicional por dedicación exclusiva, que pasará a llamarse 'Dedicación Intensiva' y, además, se aprueba su correspondiente Reglamentación ..."; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la prestación complementaria por dedicación intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional exclusiva. El rubro "dedicación intensiva" se abona bajo el Código 105 al personal activo; y

Que, de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, respecto al caso concreto del Señor Mario Lugin, Fiscalía de Estado recordó que mediante la Resolución N° 6777/19 CJPER se hizo lugar a su reclamo relativo al pago del adicional por Mayor Jornada Horaria con más el reconocimiento de diferencias retroactivas a dos (02) años computados desde la fecha de presentación del reclamo; a su vez, en el informe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 94, se adicionó que, de continuar en actividad, el hoy recurrente percibiría este mismo emolumento: Mayor Jornada Horaria; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado, tal como lo señalara al analizar el segundo agravio, recordó que los informes emanados de las áreas con competencia técnica específica resultan definitorios en el análisis de pretensiones como la examinada; y

Que, por otra parte, destacó que no surgen de las constancias obrantes en las presentes que, estando en actividad, el recurrente hubiere desempeñado funciones en las condiciones previstas en la normativa de institución de este adicional invocado, por Dedicación Intensiva para hacerse acreedor de este emolumento; y

Que, en atención a que no surge de las presentes que el recurrente haya desempeñado en actividad y con carácter previo a su cese, funciones comprendidas en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa de institución del adicional por Dedicación Intensiva y, considerando, a su vez, que sus haberes jubilatorios se integran con el porcentaje correspondiente al adicional por Mayor Jornada Horaria, el cual resulta incompatible con el adicional por Dedicación Intensiva, Fiscalía de Estado arribó a una sugerencia adversa a la procedencia de este tercero y último agravio; y

Que, en virtud de todo lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su Dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado contra la Resolución N° 2319/20 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Mario Lugin, DNI N° 05.818.507, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8º "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2319/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de junio de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 355 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de febrero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Ofelia Esther Tenca, DNI N° 11.200.583, contra la Resolución N° 0973/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 12 de marzo de 2021, según consta a fojas 107, y el mencionado recurso fue articulado el 25 de marzo de 2021, conforme cargo obrante al pié de fojas 110 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 69/73, en el escrito de reclamo inicial, la Señora Ofelia Esther Tenca, en su carácter de beneficiaria de una Jubilación Anticipada, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales ... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, petitionó el reajuste de sus haberes por incorporación de los adicionales por Dedicación o Jornada Intensiva y por Responsabilidad Funcional; y

Que, conforme consta en autos, se dio intervención, a fojas 81, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad y, a fojas 87, al Área Liquidaciones del Ente Previsional quienes emitieron informes de su competencia; y

Que previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 5409/20 CJPER, anexa a fojas 90/92, por medio de la cual se resolvió aprobar el Informe Técnico practicado por el Área Liquidaciones. a fojas 87, e Incluir el Adicional Mayor Jornada Horaria en los haberes de la actora; y

Que, contra dicho acto administrativo, la Señora Tenca interpuso, a fojas 95/96, un Recurso de Revocatoria en el cual expresó agravarse por la decisión adversa a su pretensión de reajuste de sus haberes por modificación de la clase vial contemplada, y por la decisión adversa a su pretensión de reajuste por integración del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, previa intervención legal, se dictó, a fojas 103/105, la Resolución N° 0973/21 CJPER por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó el Recurso de Revocatoria deducido por la recurrente; y

Que, ante ello, la Señora Tenca interpuso, a fojas 108/110 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre dos cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida y, por otro lado, se alzó contra la falta de reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional destacando que las funciones que ella ejerció la hacían acreedora de tal concepto; y

Que, a fojas 119/120 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 124/125 y vuelta. lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de

Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, aconsejaron el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Señora Tenca; y

Que, a fojas 127/130 y vuelta, mediante Dictamen N° 0093/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, luego de efectuar una reseña de los antecedentes del caso, estimó pertinente exponer los agravios que la recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, la Señora Tenca sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”; y

Que, asimismo, manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspelado a su haber jubilatorio. Aseveró: “... se encuentra probado en autos que el actor, de haber continuado en actividad habría experimentado una mejora salarial producto de la nueva categoría administrativa que le correspondía conforme la nueva estructura orgánica del organismo ...”; y

Que, como segundo agravio, la Señora Tenca sostuvo que se desempeñó en actividad y en forma previa al cese en uno de los cargos indicados en la normativa salarial aplicable a la materia para ser acreedora del adicional y aseveró que “... con tal proceder se contraviene expresamente la Resolución N° 1.325/15 D.A. que comprende las funciones desempeñadas por la recurrente dentro de las que le corresponde la percepción del Adicional por Responsabilidad Funcional”; y

Que, señalados los agravios que fundamentan el Recurso incoado, Fiscalía de Estado entendió pertinente focalizarse sobre el primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes por reubicación. escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la invocada rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), al respecto el mencionado Organismo de Contralor estimó válido destacar lo consignado en el informe emanado del Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 81 de la presentes, donde se puso en conocimiento “... las funciones en las que revistaba la ex-agente Ofelia Esther Tenca, M.I N° 11.200.583, Legajo N° 107.335, al momento de su cese como ‘Jefe División II Mesa de Entradas’ (Clase Vial XIV - Dif. XV), no han sufrido variantes manteniéndose en igual Nivel Escalafonario”; y

Que, atento a ello, Fiscalía de Estado expresó que viabilizando el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos, una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por la recurrente, y siendo que en el referido informe de fojas 81 se aseveró que tales funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual Nivel Escalafonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que, sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado destacó ya haberse pronunciado pretensión, emitiendo el que fuera un criterio con relación a la señalada plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018), por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercutió en su haber jubilatorio, no trata de un incremento

general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplan determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan o percibir un mayor salario”; y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 25 de Junio de 2019, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por la recurrente, esto es: su disconformidad por el rechazo de su pretensión de reajuste de haberes por incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional destacó que del informe obrante 87, como así también del recibo de haberes que obra agregado a fojas 76, se desprende que la recurrente se encuentra percibiendo el adicional por Responsabilidad Funcional por el cargo desempeñado en actividad al treinta por ciento (30%) por lo que dicho cuestionamiento deviene infundado; y

Que, en virtud de lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su intervención aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Señora Ofelia Esther Tenca contra la Resolución N° 0973/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora afelio Esther Tenca, DNI N° 11.200.583, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0973/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de febrero de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 356 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de febrero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Miguel Arturo Rodríguez, DNI N° 08.418.492, contra la Resolución N° 4876/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 21 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 21 de octubre de 2021, según consta a fojas 64, y el mencionado Recurso fue articulado el 03 de noviembre de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 67, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 34/36, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Miguel Arturo Rodríguez, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Común, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, el recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, petitionó el reajuste de los adicionales por "Mayor Jornada Horaria" y por "Dedicación Exclusiva"; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 3063/21 CJPER, anexa a fojas 53/55 y vuelta, por medio de la cual se rechazó el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, como así también el reclamo de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y por Dedicación Intensiva; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Rodríguez interpuso, a fojas 56/58, un Recurso de Revocatoria el cual fue rechazado a través de la Resolución N° 4876/21 CJPER obrante a fojas 63 y vuelta; y

Que, ante ello, el Señor Rodríguez interpuso, a fojas 65/67, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida; y

Que, a fojas 74 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 78/79, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, aconsejaron el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor Rodríguez; y

Que, a fojas 81/83, mediante Dictamen N° 0183/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, el Señor Rodríguez sostuvo como único agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos "Borches", "Corradini", "Errasti" y, como más reciente, "Pimentel"; expresó que el criterio del fallo "Aguirre", contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo "Brunengo" no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo "Aguirre". Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspelado a su haber jubilatorio; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado estimó válido destacar lo consignado en el informe emanado del Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 44 de las presentes, donde se puso en conocimiento "... las funciones en las que revistaba el agente Miguel Arturo Rodríguez, M.I. N°

08.418.492, Legajo N° 051.311, al momento de su cese como Oficial Control y Vigilancia I (Clase Vial XII), no han sufrido variantes manteniéndose en igual Nivel Escalafonario”; y

Que, atento a ello, Fiscalía de Estado expresó que viabilizando el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos, una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por el recurrente, y siendo que en el referido informe de fojas 44 se aseveró que tales funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual Nivel Escalafonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que, sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/19 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 12 de noviembre de 2019, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó u dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Rodríguez contra la Resolución N° 4876/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnicos - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Miguel Arturo Rodríguez, DNI N° 08.418.492, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8° "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4876/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 21 de octubre de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 357 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de febrero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Raúl Omar Alborno, DNI N° 11.047.570, contra la Resolución N° 1871/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 21 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 27 de octubre de 2020, según consta a fojas 85, y el mencionado Recurso fue articulado el 10 de noviembre de 2020, conforme cargo obrante al pie de fojas 88, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a fojas 48/50, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Raúl Omar Alborno, en carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ...". Seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales ... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, petitionó el reajuste de sus haberes por incorporación del adicional "Jornada Intensiva / Dedicación Exclusiva"; y

Que, a fojas 59 tomó intervención el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad y, a fojas 62/63, el Área Liquidaciones del Ente Previsional, quienes emitieron el informe de su competencia; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 2044/19 CJPER, anexa a fojas 67/69, por medio de la cual se rechazó el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica y se procedió a la liquidación del adicional por Mayor Jornada Horaria, disponiendo que las diferencias emergentes sean abonadas "a partir de la fecha del resolutorio que así lo disponga"; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Alborno interpuso, a fojas 73/79, un Recurso de Revocatoria. De su lectura, se advierte que aquél se agravó: 1) por cuanto si bien se dispuso la incorporación del adicional por Mayor Jornada Horaria, se omitió disponer el pago de las sumas retroactivas e intereses por el período no prescripto; 2) por la decisión adversa a su pretensión de reajuste de sus haberes por modificación de la clase vial contemplada. Por otra parte, solicitó el pago del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, conforme constancias obrantes en autos, se dictó la Resolución N° 1871/20 CJPER de fecha 21 de mayo de 2020, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente; y

Que, ante ello, el Señor Albornoz interpuso, a fojas 86/88, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, señalando que resultaba inaplicable al sub exámine las postulaciones de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N°1 de esta ciudad que emergen de la causa "Aguirre"; por otro lado, se alzó contra la omisión respecto del pago de las sumas retroactivas respecto al reajuste del adicional por Mayor Jornada Horaria que fuera reconocido por Resolución N° 2044/19 CJPER lo que, a su decir, significa una afrenta al artículo 26° de la Ley N° 9428. Finalmente, se agravio por la falta de reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional expresando que "el actor se desempeñó en actividad en uno de los cargos que se encuentran comprendidos en la norma y que asigna una retribución del 30% sobre los códigos ...". Aseveró que "el hecho de que el mismo no haya sido solicitado en el reclamo original no impide que su reclamación se incorpore posteriormente"; y

Que, a fojas 97/98, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 102/104, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, coincidentemente, se pronunciaron en sentido adverso a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 106/109, mediante Dictamen N° 0134/22 tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así el Señor Albornoz sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese, que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos "Borches", "Corradini", "Errasti" y, como más reciente, "Pimentel"; expresó que el criterio del fallo "Aguirre", contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo "Brunengo" no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo "Aguirre". Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspasado a su haber jubilatorio. Aseveró: "... el cargo detentado por el actor ha sido recategorizado a partir del dictado de nuevas estructuras orgánicas con posterioridad al cese del agente ..."; y

Que, como segundo agravio, el Señor Albornoz alegó la falta de pago de las sumas retroactivas respecto del reajuste del adicional por Mayor Jornada Horaria que fuera reconocido por Resolución N° 2044/19 CJPER; y

Que, como tercer agravio, el recurrente afirmó que la no incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional a sus haberes, resulta inadmisibles puesto que de las constancias de la causa emerge que se desempeñó en actividad y en forma previa a su cese, en uno de los cargos indicados en la normativa salarial aplicable a la materia para resultar acreedor del adicional respectivo; y

Que, señalados los agravios que fundamentan el Recurso incoado, Fiscalía de Estado entendió pertinente focalizarse sobre el primer agravio expresado por el recurrente: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la invocada rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), al respecto, el mencionado Organismo de Contralor, estimó dable destacar lo consignado en el informe emanado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 59, determinante para sellar la suerte de esta particular pretensión -tal como correctamente lo han relevado las áreas legales preopinantes: "... las funciones que desempeñara el ex agente Raúl Omar Albornoz, M.I. N° 11.047.570, Legajo N° 007.499, al momento de su cese como 'Capataz B' (Clase Vial XIV), no han sufrido variaciones manteniéndose en igual Nivel Escalafonario"; y

Que, viabilizando el presente recurso una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por el Señor Albornoz, y siendo que en el referido informe de fojas 59 se ha informado que tales funciones no han sufrido modificaciones desde la fecha de cese del recurrente, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada: y

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado frente a casos análogos al presente, mediante el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018), por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial 'de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: "Brunengo. Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo" en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: "La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario"; y

Que, en dicha sentencia, se expresó: "... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: "Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo, que fuera efectuado por el recurrente, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el Señor Albornoz, esto es: su disconformidad con la falta de reconocimiento de diferencias retroactivas por el período no prescripto, con respecto al reajuste reconocido a su favor relativo al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que, de la lectura de la fundamentación expresada por el recurrente y reexaminadas las presentes actuaciones, corresponde ratificar plenamente el criterio adoptado por las áreas legales preopinantes, en el sentido de sugerir la desestimación de este agravio; y

Que, no obstante ello, consideró válido destacar que en su reclamo inicial de reajuste, efectuado a fojas 48/50, el hoy recurrente no peticionó un reajuste por invocación del adicional referenciado, si bien se hizo lugar a la adecuación de dichos rubros. Por ello, el mencionado Organismo de Contralor expresó compartir el criterio adoptado desde el Ente Previsional en primer término, y desde el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en segundo término, conforme el cual, siendo que el reajuste del concepto de referencia se produjo por una modificación que operó ex officio por parte de la Caja de Jubilaciones y

Pensiones de la Provincia, no procede el reconocimiento y el pago de diferencias retroactivas por el período no prescripto computado desde la fecha de presentación del reclamo inicial -hacia atrás en el tiempo-; por lo que el artículo 26° de la Ley N° 9428 deviene inaplicable; y

Que, por último, respecto al tercer agravio expuesto por el recurrente: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses. Fiscalía de Estado expresó compartir plenamente el criterio adoptado por las áreas legales preopinantes, en un mismo sentido adverso a la admisibilidad y procedencia al agravio que solicita el pago de adicional por "Responsabilidad Funcional" atento que el quejoso nunca reclamó el pago de dicho adicional; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor puso de manifiesto que el rubro nunca fue reclamado en el trámite administrativo que se analiza, ergo, no fue objeto de rechazo en el acto embestido -Resolución N° 1871/20 CJPER-; por lo que, en consecuencia, no resulta posible recibir tratamiento en esta instancia recursiva; y

Que, en virtud de todo lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su Dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado contra la Resolución N° 1871/20 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Raúl Omar Albornoz, DNI N° 11.047.570, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1871/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 21 de mayo de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 396 MT

APROBANDO CONTRATOS

Paraná, 2 de marzo de 2023

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se solicita la contratación bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios del personal que consta detallado en el Anexo I, el que adjunto forma parte integrante del presente, quienes desarrollarán tareas inspectivas y de fiscalización de documentación en materia de higiene y seguridad en el trabajo, en el ámbito de las distintas Delegaciones Departamentales dependientes de la Secretaría de Trabajo y Seguridad; y

Que, a fojas 78 y vuelta, obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. sin objeciones legales que formular a la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 107, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia informó que la

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social cuenta con cupos disponibles en la Planta de Personal Temporario y crédito presupuestario suficiente para atender lo solicitado; y

Que, a fojas 110/111, ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación emitiendo informe de su competencia; y

Que, a fojas 112 y vuelta, la Señora Ministra de Gobierno y Justicia solicita la autorización correspondiente para la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 113, este Titular del Poder Ejecutivo, autorizó la continuidad de los presentes actuados; y

Que, a fojas 115/116, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia efectuó el cálculo del costo de la presente gestión y, a fojas 117, adjuntó el volante de la reserva del crédito debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, a fojas 121/122, se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin realizar objeciones jurídicas a la prosecución del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del Decreto N° 3688/08 GOB y sus modificatorios Decretos N° 4433/10 MEHF y Decreto N° 4509/12 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Señor Ángel Abrahán Zacarías, DNI N° 11.584.593 y las personas detalladas en el Anexo I, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, los que agregados forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

ANEXO I

Apellido y Nombre	Número de DNI	Prestación de servicios
Raschetti Nicolás Emanuel	32.557.717	Gualedguaychú
Ferreira Victorino Walter Gabriel	32.217.507	Concordia
Niz Ismael David Sebastián	34.805.418	Concordia
Rey, Gloria Mercedes	28.604.520	Concepción del Uruguay
Lagares, Juan Ignacio	34.605.099	Victoria
Ríos, María Agustina	35.296.114	Paraná
Peil Juliana Estefanía	38.053.334	Paraná
Leite Melisa Anabela	33.503.048	Paraná

RESOLUCIONES**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCION N° 165 ST

FIJANDO VALORES PARA AUTOTRANSPORTES

Paraná, 7 de julio de 2023

VISTO:

La situación actual del sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que siendo imprescindible considerar la sustentabilidad de la prestación de los servicios, con el fin de satisfacer con regularidad, generalidad, continuidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, debe evaluarse la evolución de los costos para determinar una tarifa razonable, siendo la autoridad de aplicación quien establecerá una tarifa máxima para cada servicio, la que no podrá ser variada sin autorización previa, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 8897;

Que para el presente año 2023, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional establece en su Artículo 81° la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, a partir del cual se revisará el funcionamiento del sistema para actualizar el importe, estimulando un sistema de monitoreo permanente para corregir asimetrías, preferentemente, en base a la asignación de recursos, conforme al método de financiamiento de la demanda de pasajeros;

Que el Ministerio de Transporte de la Nación sentó posición, a saber: “se entiende como subsidios al transporte a las transferencias realizadas por la administración pública a empresas o consumidores para permitir que determinados servicios sean provistos a un costo inferior al necesario para cubrir los costos de producción” es decir, tienen como finalidad un menor costo para el usuario del sistema;

Que si bien hay dificultad para la sustentabilidad en la prestación del transporte, debe valorarse el esfuerzo subsidiario de Nación y Provincia y siempre en pos de evitar restringir aún más la demanda por la merma del poder adquisitivo. De allí deviene la necesidad de que la tarifa sea justa y razonable de modo tal que no se genere un círculo vicioso de incremento de los precios del transporte que inciden significativamente en el costo de vida de los usuarios, consecuente baja de demanda y a su vez una nueva necesidad de incremento para compensar esa caída;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y con fecha 01 de Junio de 2023, se dictó oportunamente la Resolución N° 113/23 S.T., determinando en ella los últimos valores tarifarios, rigiendo a partir del 05/06/2023;

Que a la fecha y con fundamento en un estudio pormenorizado de la situación económica y sectorial, efectuado por la Secretaría de Transporte, se verificó un considerable incremento en los insumos que más relevancia tienen en el cálculo de la razonabilidad de la tarifa;

Que atento a lo expuesto precedentemente, se considera atendible contemplar el alza en el costo de las prestaciones, en virtud de las facultades y competencias otorgadas como órgano de aplicación, pero para un efectivo cumplimiento del fin propuesto, se requiere un esfuerzo compartido para afrontar ésta situación y merituando integralmente los aspectos reseñados, equilibrando los esfuerzos e intereses de todos los sectores intervinientes;

Que la normativa aplicable es la siguiente:

- 1) Ley N° 8897 “De las tarifas y franquicias Artículo 16° y “De las obligaciones del permisionario Artículo 13° inc. b)
- 2) Decreto N° 1.369/95 MEOSP “Artículo 12° - (Art. 16° de la Ley)
- 3) Resolución N° 225/96 DGTyT “Artículo 4° inc. a): (art. 12° Dec. reg.) “de la autorización y cambio de tarifa y del boleto oficial”

Por ello;

El Secretario de Transporte

RESUELVE :

Artículo 1°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial, los valores para la determinación de la tarifa máxima, expresados en el siguiente cuadro:

Tarifa	A partir del 10/07/2023
Adicional de base por pasaje	55,738046
Camino con pavimento pasajero/Km	10,362092
Camino sin pavimento pasajero/Km	14,462414
Boleto mínimo	174,289522
Servicios turismo y/o viajes especiales	8,466143

Los valores tarifarios resultantes serán redondeados por exceso o por defecto en \$ 0,05.-

Artículo 2°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial de modalidad puerta a puerta, la determinación de la tarifa mínima de 25 % más sobre los valores de adicional de base y caminos con o sin pavimento expresados en el Artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 3°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial diferencial: coche cama, la determinación de la tarifa en un 12% más sobre los valores de adicional de base y caminos con pavimento expresados en el Artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 4°: Los descuentos por tarifas promocionales no podrán ser superiores al quince por ciento (15 %) de la tarifa máxima aplicable.

Artículo 5°: Las empresas deberán comunicar el cuadro tarifario que adopten a la Dirección de Transporte, aún cuando opten por aplicar la tarifa máxima, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente.-

Artículo 6°: Los cuadros tarifarios autorizados, conjuntamente con copia de la parte dispositiva de la presente Resolución, deberán ser comunicados al público usuario por medio de carteleros en ventanillas y ómnibus, siendo su inobservancia motivo de aplicación de las sanciones previstas en el Decreto N° 810/13 MPlyS.

Artículo 7°: Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar.-

Maximiliano Gastón Villa, Secretario de Transporte de E.R. - MPlyS.



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Rudaz Graciela Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20640, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GRACIELA STELLA MARIS RUDAZ, M.I.: 5.466.584, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/09/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de junio de 2023 – Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-
F.C. 04-00042470 1 v./11/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Toye Andrés Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20109, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDRES ROBERTO TOYE, M.I.: 8.440.088, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Mendoza, en fecha 20/05/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 03 de julio de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00042502 3 v./13/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Paz Arrascue Manuel Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31972, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO PAZ ARRASCUE, M.I. 14.135.135, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 12-01-2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 12 de junio de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria

F.C. 04-00042512 1 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Sosa Laura Patricia s/ Sucesorio ab intestato" N° 21584, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LAURA PATRICIA SOSA, DNI N° 18.634.818, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/11/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 21 de junio de 2023 – Juan Marcelo Micheloud, Secretario

F.C. 04-00042513 1 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Alborno, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Acosta Dionisio Benjamín – Zapata Nicomedes Yolanda s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25431, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DIONISIO BENJAMIN ACOSTA, DNI N° 5.909.572, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 13/07/2018 y de NICOMEDES YOLANDA

ZAPATA, DNI N° 3.244.642, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 06/08/2022.- Publíquese por un (1) día.

Paraná, 16 de junio de 2023 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria

F.C. 04-00042515 1 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Kalbin Raúl Alejandro s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 36551, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAÚL ALEJANDRO KALVIN, DNI N° 25.262.811, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Seguí, en fecha 03/06/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de junio de 2023 - Alejandra Maroevich, Secretaria Suplente

F.C. 04-00042516 1 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Viñoles Javier Cesar Carmelo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 36516, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JAVIER CESAR CARMELO VIÑOLES, DNI N° 27.174.791, vecino que fuera del Departamento Nogoyá, fallecido en Don Cristóbal 1ro, en fecha 25/05/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de julio de 2023 - Alejandra Maroevich, Secretaria Suplente

F.C. 04-00042517 1 v./11/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Gaberione Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato” Expediente N° 32003, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO GABERIONE, M.I. 5.951.731, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05-04-2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 30 de junio de 2023 – Perla N. Klimbovsky, secretaria

F.C. 04-00042523 1 v./11/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Dome Mirta Margarita s/ Sucesorio ab intestato” Expediente N° 31952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA MARGARITA DOME, M.I. 5.640.457, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná – Entre Ríos, en fecha 23-12-2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 09 de junio de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria

F.C. 04-00042525 1 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados “White Alejandro Roberto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 20631, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ROBERTO WHITE, M.I.: 13.182.856, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/05/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de junio de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

F.C. 04-00042526 1 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ledesma Tomas Eduardo – Ledesma Santa Teresa s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 18966, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TOMAS EDUARDO LEDESMA, M.I.: 5.891.866, vecino que fuera del

Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19-4-2003 y SANTA TERESA LEDESMA, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Departamento Paraná, en fecha 31-10-2022.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 4 de julio de 2023 – Silvina M. Lanzi, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00042528 1 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Toso Ulpiano Héctor s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 36096, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ULPIANO HÉCTOR TOSO, DNI N° 5.919.125, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/05/1991. Publíquense por un día.

Paraná, 8 de agosto de 2022 - Celia Enriqueta Gordillo, Secretaria

F.C. 04-00042529 1 v./11/07/2023

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados “Riolo Guillermo José s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 22275, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GUILLERMO JOSÉ RIOLO, D.N.I. N° 5.936.929, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/08/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de junio de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, Secretaria

F.C. 04-00042531 1 v./11/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Villanueva Gualberto - Martínez Juana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 17271, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUALBERTO VILLANUEVA, M.I.: 5.894.468, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido/a en Paraná, en fecha 27/05/2010; y de JUANA BEATRIZ MARTINEZ, M.I.: 5.372.742, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/01/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 21 de junio de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00042533 3 v./13/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados “Osuna Miguel Ponciano s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 20614, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL PONCIANO OSUNA, M.I.: 8.580.237, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en C.A.B.A., en fecha 18/05/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de junio de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

F.C. 04-00042534 1 v./11/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Santa Cruz Amalia Juana s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 20052, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMALIA JUANA SANTA CRUZ, M.I.: 2.807.179, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/07/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de junio de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00042535 3 v./13/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Becker Mario Alfredo s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 18971, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de MARIO ALFREDO BECKER, M.I.: 7.785.148, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06-09-2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 04 de julio de 2023 – Silvina M. Lanzi, secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00042536 1 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ríos Jacinto Domingo y Cabrera Carmen Inés s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 36244, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JACINTO DOMINGO RÍOS, DNI N° 7.886.606, fallecido en Paraná, en fecha 09/04/2014 y de CARMEN INÉS CABRERA, DNI N° 16.799.256, fallecida en Paraná, en fecha 28/08/2019, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de diciembre de 2022 - Perla Klimbovsky, Secretaria Subr

F.C. 04-00042541 1 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos “Luego Carlos Santos - Cuatrín Agustina Gregoria s/ Sucesorio ab intestato” N° 18957, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AGUSTINA GREGORIA CUATRIN, D.N.I. F. N° 5.373.274, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/02/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de junio de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, Secretario

F.C. 04-00042542 1 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos “Humoffe Gerónimo Alejandro s/ Sucesorio ab intestato” N° 21805, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GERONIMO ALEJANDRO HUMOFFE, D.N.I. N° 31.847.778, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Aldea Brasílera - Departamento Diamante, en fecha 01/05/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de junio de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, Secretario

F.C. 04-00042543 1 v./11/07/2023

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Bourlot, Raúl Oscar s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 15679), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante RAÚL OSCAR BOURLOT, -D.N.I. N° 05.825.500-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Follet Holt N° 1545 de la ciudad de Villa Elisa, fallecido el día 3 de agosto de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 26 de junio de 2023. Visto:...Resuelvo:...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Raúl Oscar Bourlot -D.N.I. N° 05.825.500-, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 29 de junio de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00042424 3 v./11/07/2023

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli - Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: "Almirón, Angel Ariel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15628, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante ANGEL ARIEL ALMIRON, D.N.I. N° 05.801.768, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Vieytes N° 113 de la ciudad de Colón, fallecido el día 7 de abril 2023, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 10 de mayo de 2023. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Angel Ariel Almirón -D.N.I. N° 05.801.768-, vecino que fue de la ciudad de Colón de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley . . . Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".-

Colón, 4 de julio de 2023 - Flavia C. Orcellet – Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.-

F.C. 04-00042490 3 v./12/07/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Humaran, María Luisa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 15631), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante MARÍA LUISA HUMARAN, -D.N.I. N° 02.341.327-, vecina que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Noailles N° 96 de la ciudad de Colón, fallecida el día 19 de febrero de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 11 de mayo de 2023. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Luisa Humaran -D.N.I. N° 02.341.327-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 6 de junio de 202 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas

F.C. 04-00042500 3 v./12/07/2023

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Regner, Víctor e Izaguirre, Elidia Elena s/ Sucesorio Testamentario (y Sucesorio ab intestato)" (Expte. N° 10198), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de VÍCTOR REGNER, DNI N° 5.795.371, fallecido en Concordia en fecha 31/07/2021 y de ELIDIA ELENA IZAGUIRRE, DNI N° 1.488.251, fallecida en Concordia el día 23/01/2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

Las resoluciones que así lo ordenan en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de mayo de 2023.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Declarar extrínsecamente válido el testamento por acto público otorgado por Víctor Regner. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, tener por promovido juicio testamentario de Víctor Regner, DNI nº5.795.371, fallecido en fecha 31.07.2021, vecino que fuera de esta ciudad... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato, de Elidia Elena Izaguirre,

DNI N° 1.488.521, fallecido en Concordia el día 23.01.2022, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...)” Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez - Juez a/c despacho.”. Otra resolución: “Concordia, 6 de junio de 2023. Visto: ... Resuelvo: Subsanan el error incurrido teniendo presente que el DNI de la causante Elidia Elena Izaguirre es 1.488.251. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 12 de junio de 2023 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00042419 3 v./11/07/2023

-- -- --

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, en los autos caratulados “Benítez, Marta Mabel y Almirón, Cayetano Omar s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9264), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho y así lo acrediten a los bienes dejados por el causante MARTA MABEL BENÍTEZ, D.N.I. N° 12.457.158, fallecimiento en fecha el día 22 de diciembre de 2019 y de CAYETANO OMAR ALMIRÓN, D.N.I. N° 11.255.913, vecinos que fueran de esta ciudad, fallecidos el día 22 de abril de 2021.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 18 de marzo de 2022. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Tener por presentados a Sergio Omar, Patricia Alejandra, Sonia Soledad y Mercedes Noemí Almirón, en ejercicio de sus propios derechos, con actual patrocinio letrado del Dr. Bruno Margaritini, con el domicilio oportunamente denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. ... 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marta Mabel Benítez, D.N.I. N° 12.457.158, y de Cayetano Omar Almirón, D.N.I. N° 11.255.913, vecinos que fueran de esta ciudad. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... SNE. Gabriel Belén Juez.” Fdo.: Gabriel Belén, Juez.

Concordia, 26 de abril de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00042423 3 v./11/07/2023

-- -- --

En los autos caratulados: “Almeira, Roberto Mario s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10.284), en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los herederos, acreedores o legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don ROBERTO MARIO ALMEIRA, DNI n° 21.697.599, fallecido en Concordia el día 26/09/2022, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.-

Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 22 de junio de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Roberto Mario Almeira, DNI N° 21.697.599, fallecido en Concordia el día 26.09.2022, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez - Concordia - E.R.

Concordia, 29 de junio de 2023 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00042456 3 v./11/07/2023

El Juzgado Civil y Comercial N° 3, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza (Juez Titular) y del Dr. José Luis Sagasti (Secretario Provisorio), ha dispuesto en los autos caratulados "Astiazaran, Susana Marina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7757), citar por el termino de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SUSANA MARINA ASTIAZARAN, D.N.I. N° 5.478.670, vecina de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecida en esta ciudad el día 29 de marzo de 1999.

La resolución que dispone el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 02 de mayo de 2023... Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Susana Marina Astiazaran, D.N.I. N° 5.478.670, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- Citar a María Alejandra Tavella, Luis Alberto Tavella, María Virginia Tavella y Juan Manuel Tavella en los domicilios denunciados en el promocional, para que en el plazo de diez días comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención que le corresponde en este juicio bajo apercibimiento de ley. 5.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. 6.- Hacer saber... Fdo.: Justo José de Urquiza (Juez)".-

José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00042524 3 v./13/07/2023

-- -- --

El Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Prov. Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti (Secretario Provisorio) en los autos caratulados: "Encina, Ismael s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7767), dispone emplazar y citar por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ENCINA ISMAEL, D.N.I. N° 8.628.085, quien falleció el día 23/08/2022, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos.-

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 04 de mayo de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Mirta Griselda Michel, Edgardo Martín Encina y Mónica Griselda Encina en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Pablo Daniel Fernández y Esteban Manuel Díaz, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ismael Encina, D.N.I. N° 8.628.085, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). (...). A lo demás, oportunamente. Fdo.: Justo José de Urquiza - Juez"

Concordia, 14 de junio de 2023 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00042527 3 v./13/07/2023

-- -- --

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre N° 28 – 2° piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "Niella, Susana Mirtha Helvecia y Garat, Juan Esteban Camilo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4880), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN ESTEBAN CAMILO GARAT – DNI 5.832.076, fallecido en ésta ciudad de Concordia el 30/06/2011, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de junio de 2023. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Aprobar ...- 2.- Tomar razón, vincular ...- 3.- Librar ...- 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 6.- LIBRAR

Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Tener ...- 8.- Hacer Saber ...- 9.- Tener ...- Regístrese y, notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén - Juez".- Concordia, 03 de Julio de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00042532 3 v./13/07/2023

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Roskopf Enrique Agustín s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15796, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE AGUSTIN ROSKOPF - DNI N° 5.944.122, vecino que fuera de Aldea Spatzenkutter - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de enero de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 04 de julio de 2023 - María Laura Grancelli - Secretaria

F.C. 04-00042522 3 v./13/07/2023

FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Chajarí (E.R), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "Cepeda Pedro José y Terrussi Teodora Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6337/23 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE CEPEDA DNI, N° M5.789.281, fallecido en Chajarí, Departamento Federación (E. R) el día 12 de mayo del año 2007 y TEODORA ANTONIA TERRUSSI DNI N° F4.959.845, fallecida en Chajarí, Departamento Federación (E. R) el día 02 de octubre del año 2021, ambos vecinos de la ciudad de Chajarí, con último domicilio en calle Repetto N° 1960.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 17 de mayo de 2023.-... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.:Dr. Mariano Luis Velasco- Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 19 de mayo de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00042418 3 v./11/07/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco(Juez), Secretaría a cargo de Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Masetto José Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6411/23, cita y emplaza por el termino de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE ALBERTO MASETTO, DNI N° 16.337.946, nacido el día 15 de noviembre del año 1963 y fallecido en Chajarí (E.R.), el día 16 de septiembre del año 2017, casado con Viviana Leonor Ceroleni, hijo de Meregildo José Masetto y María Cerafina Toniolo, siendo su ultimo domicilio en calle Esc. Prov. N° 9 y Ruta Prov. N° 1 de la localidad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos. Publíquense por tres días.

Chajarí, 29 de junio de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00042422 3 v./11/07/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Espinosa, Exequiel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14979/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por EXEQUIEL ESPINOSA, DNI N° 5.823.005, fallecido el día 12/05/2016, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 6 de junio de 2023...Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab intestato” de Exequiel Espinosa, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Sol”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena. Juez”.

Chajarí, 13 de junio de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00042439 3 v./11/07/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco Juez a cargo Despacho, Secretaría de la Dra. Verónica P. Ramos; en autos caratulados, “Bravo Felipe Ramón s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 6334/23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE RAMON BRAVO M.I. N° N° 05.825.835 nacido en la Prov. de Entre Ríos, el 02 de Agosto de 1943, hijo de Felipe Bravo y de Catalina Aguirre; cuyo último domicilio fue en Cortada Montiel s/n - B° AGMER Vda. N° 12, de la localidad de San Jaime de la Frontera, Entre Ríos, y quien falleciera el día 30 de Agosto de 2022, en esa misma ciudad.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 17 de Mayo de 2023.: Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Felipe Ramón Bravo, vecino que fuera de la localidad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dar intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hacer conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando al Dr. Sandro Medina para intervenir en su diligenciamiento. Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2”.-

Chajarí, 14 de Junio de 2023 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00042514 3 v./13/07/2023

GUALEGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados “Maciel Wenceslada y Maciel Tomas s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 10227, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes WENCESLADA MACIEL, fallecida el 16/11/1917, y TOMAS MACIEL - LE N° 1.943.353, fallecido el 19/05/1965, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Publíquese por un día.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 03 de julio de 2023.-(...) En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de Wenceslada Maciel, fallecida el 16/11/1917, y Tomas Maciel - LE N° 1.943.353, fallecido el 19/05/1965, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-(...) Fdo. Dra. Rosa M. Fernández Campasso – Jueza interina”.

Gualeguay, 04 de julio de 2023 – Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00042519 1 v./11/07/2023

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ibarra Exequiel Romilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9783, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EXEQUIEL ROMILIO IBARRA, Documento Nacional Identidad N° 11.057.497, fallecido el día 16 de marzo de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de junio de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00042425 3 v./11/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Guido María Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14455, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: GUIDO MARÍA ANGÉLICA DNI N° 7.586.045, nacida en Gualeguaychú el día 10/06/1939, fallecida en Gualeguaychú el día 26/02/2023, con último domicilio en calle Avenida Parque N° 520. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de mayo de 2023 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00042504 3 v./13/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Munilla Patricio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 279/22, iniciados el 08/07/2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: PATRICIO MUNILLA, DNI N° 11.057.413, nacido el 09/08/1953, fallecido el 10/05/2022, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Pellegrini N° 663. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".- Gualeguaychú, 26 de junio de 2023.- Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente

F.C. 04-00042518 1 v./11/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marrano Angel Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9745, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGEL JUAN MARRANO, Documento Nacional Identidad N° 4.998.040, fallecido el día 15 de mayo de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de mayo de 2023 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00042540 3 v./13/07/2023

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, en los autos caratulados "Cardozo, Epifanio Raimundo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 1678/23, iniciado en fecha 06/06/2023 y fecha de apertura el 14 de junio de 2023 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: EPIFANIO RAIMUNDO CARDOZO, argentino, DNI 10.696.438, con último domicilio en Almirante Brown s/n, Ibicuy, y fallecido Ibicuy, Dpto Islas del Ibicuy, el 31 de enero de 2023. Publíquese por una (1) vez.-

Villa Paranacito, 14 de junio de 2023 – Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00042510 1 v./11/07/2023

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Uhrig Hugo Aníbal s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6041), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. HUGO ANIBAL UHRIG, D.N.I. N° 14.512.126, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 21 de marzo de 2.021, en la Ciudad de Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 27 de Septiembre de 2022 - María Virginia Latini, Secretaria

F.C. 04-00042501 1 v./11/07/2023

TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Rosario del Tala (E.R.), Dr. Octavio Valentín Vergara, en los autos caratulados "Elorga Sergio Raúl / Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9135 - Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, SERGIO RAUL ELORGA, D.N.I. N° 28.400.941, nacido el día 10 de marzo de 1981, en la ciudad de Rosario del Tala, departamento Tala, (E.R.) para que así lo acrediten, fallecido en Macia, Departamento Tala, provincia de Entre Ríos, en fecha 16/11/2018, hijo/a de José Ramón Elorga y Amanda Victoria Kerbs, con último domicilio en Gabl. 2 Ejido 2do Cuartel, Rosario del Tala, Departamento Tala (E.R.).- Publíquese por un día

Rosario del Tala, 24 de junio de 2022 - María Luciana Capurro, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV.

F.C. 04-00042511 1 v./11/07/2023

-- -- --

En los autos caratulados: "Godoy Ramón Ismael s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10649;- que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara - Juez Civil y Comercial;- Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro;- cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMON ISMAEL GODOY, DNI N° 5.886.162, de 72 años fallecido en fecha 8/12/2020, domiciliado en calle Urquiza N° 137 de Gdor. Mansilla – Dpto. Tala. La presente sucesión de inicio en fecha 27/02/2023.-

Que el auto que así lo dispone en su parte pertinente expresa:- "Rosario del Tala, 27 de febrero de 2023. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Armando Alberto Freyre, en nombre y representación de Agustín Horacio Ramón Godoy en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Ismael Godoy, vecino que fuera de la localidad de Gdor. Mansilla, Dpto. Tala.- 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.-... Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 7 de marzo de 2023 – María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00042544 1 v./11/07/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo de S.S. el Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. M. Luciana Capurro, en autos caratulados "Barrionuevo Lus Ramón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10760) año 2023, cita y emplaza por 30 días, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos conforme Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, el Sr. BARRIONUEVO LUIS RAMON, DNI 5858775 de nacionalidad argentina, estado casado, con último domicilio

real en calle Parodi 56, Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, fallecido día 4 de Octubre del año 2003, en la Ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día

R. del Tala, 13 de junio de 2023 – María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00042545 1 v./11/07/2023

CITACIONES

FEDERACION

a LUCIANO SCHREINER

Por disposición de la Fiscal Auxiliar Suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Fanny T. Kern, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: LUCIANO SCHREINER, de nacionalidad argentina, DNI 35.713.731, con último domicilio denunciado en calle Boulevard San Lorenzo y Humberto Primo (Lavadero) de la localidad de Concordia (ER) de la ciudad de Federación (E.Ríos), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 25 de julio de 2023, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "Schreiner, Luciano s/ Estafa", N° 13611 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, de junio de 2023.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal Dispone: Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Luciano Schreiner, de nacionalidad argentina, DNI N° 35.713731, nacido el 27/03/1991, con último domicilio denunciado en calle Boulevard San Lorenzo y Humberto Primo (Lavadero) de la localidad de Concordia (ER), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 25 de julio de 2023, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese.- Fdo.: Fanny T. Kern, Fiscal Auxiliar Suplente."

Federación, 3 de julio de 2023 – Fanny T. Kern, Fiscal Auxiliar Suplente.

S.C-00016084 5 v./13/07/2023

-- -- --

a OSCAR EDUARDO KOBAR

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Fanny T. Kern -Fiscal Auxiliar Suplente-, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: OSCAR EDUARDO KOBAR, de nacionalidad argentino, de 22 años de edad, DNI N° 42.851.048, hijo de Carina López y de Benito Kobar, con último domicilio denunciado en calle Barrio "El Silencio" de la ciudad de Concordia (ER), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 10 de agosto de 2023, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "Kobar Oscar Eduardo s/ Hurto (En Flagrancia)", N° 16428 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 30 de junio de 2023.-..... Dispone: Fíjese nueva audiencia para recibir declaración al imputado Oscar Eduardo Kobar, para el día 10 de agosto de 2023, a las 10.00 horas.- Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Oscar Eduardo Kobar, de nacionalidad argentino, de 22 años de edad, DNI N° 42.851.048, hijo de Carina Lopez y de Benito Kobar, con último domicilio denunciado en calle Barrio "El Silencio" de la ciudad de Concordia (ER), del que se ignora actual domicilio y

demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 10 de agosto de 2023, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- ; Notifíquese.-

Fdo. Fanny T. Kern -Fiscal Auxiliar Suplente-.

Federación, 30 de junio de 2023 - Fanny T. Kern, Fiscal Auxiliar Suplente.

S.C-00016085 5 v./13/07/2023

REMATES

FELICIANO

Por Juan Carlos Vera

Matr. 1066 COMPER

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, comunica que en los autos caratulados: "Bosi, Carlos Guillermo c/ Colli, Alberto Ezequiel s/ Ejecución de honorarios" Expte. N° 1861 el día 07 de agosto de 2023 a las 09:00 horas, se iniciará remate, finalizando el 14 de agosto de 2023 a las 09:00 horas, a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con la intervención del Martillero designado en autos, Juan Carlos Vera, DNI N° 28.400.856, CUIT 20-28400856-2, matrícula C.O.M.P.E.R. N° 1066, correo electrónico: paticovera@hotmail.com, teléfono móvil: 03437-15606171; de los siguientes inmuebles embargados, matrículas N° 302.118, 302.119 y 302.120, cuyos demás datos se detallan a continuación:

Inmueble matrícula N° 302.118, Plano de mensura N° 5.774, ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, Planta urbana, domicilio parcelario: calle Paraná N° 72, que es parte del Solar 1, de la Manzana N° 105, y tiene una superficie de 246, 14 m2, con los siguientes límites y linderos: al NORTE: Recta (1-2) Sur 81° 51' Este de 17,50 metros que linda con Néilda Inés Rousset de Morales.

Al ESTE: Recta (2-3) con rumbo Sur 8° 09' O Oeste de 14,22 metros que linda con Hugo Alberto y María Victoria Rousset, luego Angela Daniela Vázquez, Milagro Marcela y Marcelo Jesús Pavon Vázquez - Plano 5.0027 - Lote 1;

Al SUR: Recta (3-6) con rumbo Norte 97° 50' O Oeste de 17,90 metros que linda con Lote 2 de Nilda María Antonia Romero y Angela Daniela Vázquez;

Al OESTE: Recta (6-10) con rumbo Norte 9° 49' Este de 13,60 metros, que linda con calle Paraná, Partida de A.T.E.R. N° 05-103577-2 y cuyo titular registral es Alberto Ezequiel Colli y Mariana Edith Juarez en un 50% cada uno, Estado de ocupación: ocupado, con la base del avalúo fiscal informado en fecha 27/12/2022 de pesos ciento cuarenta y cuatro mil treinta y uno con 30/100 (\$ 144.031,30) al mejor postor.

Inmueble matrícula N° 302.119, Plano de mensura N° 5.772, ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, Planta urbana, domicilio parcelario: lote interno con salida por Paraná N° 72, que es parte del Solar 1, de la Manzana N° 105, y tiene una superficie de 125,45 m2, con los siguientes límites y linderos: al NORTE: Recta (1-2) Sur 83° 31' Este de 16,21 metros que linda con Hugo Alberto y María Victoria Rousset,

Al ESTE: Recta (2-3) con rumbo Sur 7° 54' O Oeste de 7.73 metros que linda con Carlos Angel Rousset y otros,

Al SUR: Recta (3-6) con rumbo Norte 83° 31' O Oeste de 16,24 metros que linda con Lote 2 de Angela Daniela Vázquez, Milagros Marcela y Marcelo Jesús Vázquez;

Al OESTE: Recta (6-1) con rumbo Norte 8° 09' Este de 7,74 metros, que linda con Nilda María Antonia Romero y Angela Daniela Vázquez -Plano 2.307 - lote 2 y 1, Partida de A.T.E.R. N° 05-10356-4 y cuyo titular registral es Alberto Ezequiel Colli, Mariana Edith Juarez, Milagros Marcela Pavon Vázquez y Marcelo Jesús Pavon Vazquez

en un 25% cada uno, con la base del avalúo fiscal informado en fecha 27/12/2022 de pesos diecinueve mil trescientos setenta y uno con 49/100 (\$ 19.371,49) al mejor postor.

Inmueble matrícula N° 302.120, Plano de mensura N° 5.773, ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, Planta urbana, domicilio parcelario: lote interno con salida por Paraná N° 72, que es parte del Solar 1, de la Manzana N° 105, y tiene una superficie de 125,44 m2, con los siguientes límites y linderos: al NORTE: Recta (6-3) Sur 83° 31' Este de 16,24 metros que linda con Lote 1 de Angela Daniela Vázquez, Milagros Marcela Pavon Vázquez y Marcelo Jesús Vázquez;

Al ESTE: Recta (3-4) con rumbo Sur 7° 54' O Oeste de 7.72 metros que linda con Carlos Angel Rousset y otros,

Al SUR: Recta (4-5) con rumbo Norte 83° 31' O Oeste de 16,23 metros que linda con Ernesto Ramón Finis, luego Félix Rodolfo Meza;

Al OESTE: Recta (5-6) con rumbo Norte 8° 09' Este de 7,71 metros, que linda con Nilda María Antonia Romero y Angela Daniela Vázquez -Plano 2.307 - lote 2, Partida de A.T.E.R. N° 05-103576-3 y cuyo titular registral es Alberto Ezequiel Colli, Mariana Edith Juarez, Angela Daniela Vázquez, Milagros Marcela Pavon Vazquez y Marcelo Jesús Pavon Vazquez en un 25% cada uno.

Estado de ocupación: ocupado, con la base del avalúo fiscal informado en fecha 27/12/2022 de pesos diecinueve mil trescientos sesenta y nueve con 94/100 (\$ 19.369,94) al mejor postor. Los tres (03) inmuebles conforman una sola vivienda, según lo manifestado por la parte actora en fecha 27/02/2023 y se encuentra ocupado por cuatro (04) personas y en regular estado de conservación, todo conforme surge de la constatación de fecha 04/08/2020 - confr. mandamiento N° 478 diligenciado obrante a fs. 151.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 07/08/2023 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 14/08/2023 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble Matrícula 302.118 saldrá a la venta por la base del avalúo fiscal de pesos ciento cuarenta y cuatro mil treinta y uno con 30/100 (\$ 144.031,30), el inmueble Matrícula 302.119 saldrá a la venta por la base del avalúo fiscal de pesos diecinueve mil trescientos setenta y uno con 49/100 (\$ 19.371,49) y el inmueble Matrícula 302.120 saldrá a la venta por la base del avalúo fiscal de pesos diecinueve mil trescientos sesenta y nueve con 94/100 (\$ 19.369,94) estableciéndose el monto incremental en pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00); y de ahí en adelante sean de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta judicial N° 25-675686/1, CBU de la Cuenta: 3860025603000067568610 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta - art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del

comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. Los inmuebles podrán ser revisados por los interesados los días lunes a viernes en el horario de 17:00 a 20:00 hs., previa coordinación con el Martillero Juan Carlos Vera.

San José de Feliciano, 22 de junio de 2023 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00042505 2 v./11/07/2023

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Gariboglio Leandro David S. Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4752, en fecha 21/06/2023 se ha declarado la quiebra de Leandro David Gariboglio, Documento Nacional Identidad 28.961.448, CUIL: 20-28961448-7, con domicilio en Gregoria Perez N° 1775 depto. 7, de la ciudad de de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti con domicilio constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, correo electrónico patricia_avansatti25@hotmail.com, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 05/09/2023 inclusive. Se han fijado los días 20/10/2023 y 06/12/2023 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 Ley 24.522).

Paraná 29 de junio de 2023 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001840 5 v./12/07/2023

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Palacios María Celeste S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4772, en fecha 23/06/2023 se ha declarado la quiebra de MARIA CELESTE PALACIOS, DNI N° 31.439.512, CUIL 27-31439512-9, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Gral. J. José de Urquiza N° 532 (B° 200 Viviendas, Vivienda N° 17, Mz. 14) de la localidad de Colonia Avellaneda, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cesar Daniel Salomón, con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad -correo electrónico: estudiosalomon@yahoo.com.ar-, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06/09/2023 inclusive.

Se han fijado los días 23/10/2023 y 07/12/2023 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 3 de julio de 2023 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00001858 5 v./14/07/2023

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Taborda Nelson Oscar S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4705, en fecha 03/07/2023 se ha declarado la quiebra de NELSON OSCAR TABORDA, Documento Nacional Identidad 25.325.933, CUIL: 20-25325933-8, con domicilio en Boulevard Sarmiento N° 478, de esta ciudad, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Gustavo José Pignoux con domicilio constituido en calle Catamarca 664 de esta ciudad, celular 0343 154389564, correo electrónico estudiopignoux@gmail.com, quien atenderá los días lunes y miércoles de 14 hs. a 16 hs. y martes, jueves y viernes de 10 hs. a 13 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 14/09/2023 inclusive.

Se han fijado los días 31/10/2023 y 18/12/2023 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Paraná 5 de julio de 2023 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00001861 5 v./14/07/2023

SENTENCIAS

VICTORIA

En los autos caratulados: "Guzmán Nicolás Dalmiro s/ Lesiones Leves Calificadas Por Violencia de Genero" N° G 3266, IPP17727, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E. R., para informar que en esta causa, en fecha 27/06/2023 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Nicolás Dalmiro Guzmán, DNI 33.841.829, argentino, nacido en fecha 24/01/1989, en Victoria, hijo de Guzmán Juan Isidro y de Martínez Rosa Haydee, actualmente domiciliado en Arenales N° 915 de Victoria, E.R..

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "Acta de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de Junio de 2023, el Sr Juez de Garantías de Victoria, Dr. José Alejandro Calleja, procede a dictar sentencia en los autos caratulados: "Guzmán, Dalmiro Nicolás - Lesiones Leves Calificadas Por Violencia de Genero" (IPP N° 17727), ... Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que NICOLÁS DALMIRO GUZMAN, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable del delito de "Lesiones Leves Calificadas Por Violencia de Genero", previsto en los arts. 92, en función de los arts. 89 y 80, inc. 11, y 45 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento en suspenso, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, y conforme arts. 26 y 27 bis, se le imponen al encartado las siguientes Reglas de Conducta por el plazo de dos años, a saber: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía; B) Prohibición de realizar cualquier tipo de acto violento, molesto o perturbador que implique violencia física y/o psicológica respecto de M.P.- 3) Declarar las costas a cargo del Imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 4) Téngase presente la manifestación del imputado de renuncia a la interposición de recurso de casación contra la sentencia.- 5) Notifíquese a la víctima de la presente resolución.- ... Fdo. Digitalmente por el Dr. José Alejandro Calleja (Juez de Garantías Victoria)".

Victoria, 28 de junio de 2023 - María del Luján Maiocco,
OGA Victoria.

S.C-00016083 3 v./11/07/2023

LICITACIONES**PARANA**

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 14/23

OBJETO: Adquirir material de promoción (folletos, adhesivos, bolígrafos, bolsas de friselina, parasoles, vasos térmicos, bolsos materos, anillos soporte smartphone, botellas deportivas, remeras y señaladores autoadhesivos) para ser utilizados en diferentes ferias y eventos.-

DESTINO: Secretaría de Turismo.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 27/07/23 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil (\$ 2.000).-

Paraná, 21 de junio de 2023 – Romina G. Berenguer, Directora Coordinadora UCC; Luis D. Ocaranza, Jefe División Organización de la Licitación y Pliegos UCC.

F. 05-00001850 3 v./12/07/2023

-- -- --
PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública N° 04/2022

OBRA: Hernández 20 Viviendas (P.P.)

DEPARTAMENTO: Nogoyá

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 109.403.437,85 y su equivalente en UVIs 1.187.876,63

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 21.880.687,57 y su equivalente en UVIs 237.575,33

DEPÓSITO DE GARANTÍA: 14.254,52 UVIS

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 10 meses - Infra: 8 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 09/08/2023 Hora: 10:30

VALOR DEL PLIEGO: \$ 131.284,12

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 – CUIT 33999053349 – CBU 3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida N° 351 - Paraná - Entre Ríos.

RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

Martín A. Arredondo, Director de Obras IAPV; Yari A. Broder, Jefe Area Contratación de Obra de Pública Dirección de Obra IAPV.

F. 05-00001855 2 v./11/07/2023

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública Nº 56/2022

OBRA: Larroque 17 Viviendas (P.P.)

DEPARTAMENTO: Gualaguaychú

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 116.208.132,39 y su equivalente en UVIs 1.009.627,56

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 23.241.626,48 y su equivalente en UVIs 201.925,51

DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 12.115,53

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 meses - Infra: 6 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 09/08/2023 Hora: 11:00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 139.449,75

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 – CUIT 33999053349 – CBU 3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.

RETIRO DE RECIBO: Tesorería DEL IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

Martín A. Arredondo, Director de Obras IAPV;; Yari A. Broder, Jefe Area Contratación de Obra de Pública
Dirección de Obra IAPV.

F. 05-00001856 2 v./11/07/2023

-- -- --

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública Nº 59/2022

OBRA: Rocamora 11 Viviendas (P.P.)

DEPARTAMENTO: Uruguay

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 75.194.111,79 y su equivalente en UVIs 653.293,76

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 15.038.822,36 y su equivalente en UVIs 130.658,75

DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 7.839,53

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 meses - Infra: 6 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 09/08/2023 Hora: 11:30

VALOR DEL PLIEGO: \$ 90.232,93

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 – CUIT 33999053349 – CBU 3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.

RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

Martín A. Arredondo, Director de Obras IAPV;; Yari A. Broder, Jefe Area Contratación de Obra de Pública
Dirección de Obra IAPV.

F. 05-00001857 2 v./11/07/2023

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública Nº 64/2022

OBRA: Hasenkamp 12 Viviendas (P.P.)

DEPARTAMENTO: Paraná

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 89.625.286,17 y su equivalente en UVIs 712.669,26

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$11.651.287,20 y su equivalente en UVIs 92.647,00

DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 8.053,17

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 meses - Infra: 6 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 09/08/2023 Hora: 12:00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 101.276,57

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 – CUIT 33999053349 – CBU 3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.

RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

Martín A. Arredondo, Director de Obras IAPV;; Yari A. Broder, Jefe Area Contratación de Obra de Pública
Dirección de Obra IAPV.

F. 05-00001860 2 v./11/07/2023

-- -- --

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional para la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación Nº 46/17-0163-LPU23.

UOC: 46/17 - Sección Licitaciones y Compras del 17º Distrito – DNV. Ejercicio: 2023. Clase: Única Nacional.

Modalidad: Unidad de Medida. Expediente Nº EX-2023-63053267--APN-DER#DNV.

OBJETO: Obra de Conservación Mejorativa Ruta Nacional Nº 127 – Entre Ríos Tramo: A. Pehuajo – a. Federal.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Setenta Y Un Millones Ciento Noventa Y Ocho Mil (\$ 71.198.000,00), valores referidos al mes de diciembre de 2022, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses a partir del acta de inicio de la misma.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Setecientos Once Mil Novecientos Ochenta (\$ 711.980,00).

Valor Y Disponibilidad De Pliegos: Se podrá acceder a los pliegos sin costo, a partir del 22 de junio de 2023 a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

CONSULTAS: las consultas deben efectuarse a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) a partir del 22 de junio de 2023 y hasta el 26 de julio de 2023 inclusive.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema. Plazo y horario: hasta el 10 de agosto de 2023 a las 11:59 hs.

ACTO DE APERTURA: La apertura de ofertas se efectuará el día 10 de agosto de 2023 a las 12:00 hs. a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), en forma electrónica y automáticamente se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

María M. Gietz, Asesora Administrativa, Sección Licitaciones y Compras 17º Distrito Entre Ríos.

F.C. 04-00041916 15 v./13/07/2023

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública N° 13/23**

OBJETO: Adquirir Una (01) Torre de Video Endoscopia.-

DESTINO: Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 26/07/2023 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://www.entrerios.gov.ar/msalud/>

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil (\$ 3.000,00.-)

María Laura Villa, Directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00042430 3 v./12/07/2023

-- -- --

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública N° 11/23**

Llamado a Licitación Pública N° 11/23, con la finalidad de adquirir Equipos Portátiles Standard y de Alto Procesamiento, a ser utilizados por diferentes áreas de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, con sujeción a los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 20 de Julio de 2023 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: informatica@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: pesos trece mil ochocientos trece (\$ 13.813,00).-

Carina García, Jefa División Compras y Contrataciones – Dpto. Contabilidad y Presupuesto – Dcción de Administración - ATER

F.C. 04-00042432 3 v./13/07/2023

-- -- --

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública N° 7/2023**

OBJETO: Adquisición de Clasificadoras y Contadoras de Billetes para Casinos y Salas de la Provincia.-

FECHA DE APERTURA: 27 de julio de 2023 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: I.A.F.A.S. – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros - 25 de Mayo 255 – Paraná - E.Rios- Tel. 0343-4201134 - www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$ 75.638,00).-

Silvio Orestes Vivas, presidente IAFAS – Guillermo A. Dubra, director IAFAS.

F.C. 04-00042435 3 v./13/07/2023

COMUNA COLONIA CRESPO**Licitación Pública**

La comuna Colonia Crespo - Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos- llama a licitación pública autorizada por Acta del Consejo Comunal N° 75/23 de fecha 03/07/2023.

Para la adquisición de herramientas viales consistentes en 1 (una) rastra nueva de tiro excéntrico de 18 discos.- y 1(una) niveladora de arrastre de 2 ruedas: trocha trasera variable, rotación hidráulica de 2.700 (+/-) para el ítem 1- \$ 5.700.000 (cinco millones setecientos mil pesos).Ítem 2 \$8.250.000 (ocho millones doscientos cincuenta mil), forma de pago: Contado según los Pliegos "General de Bases y Condiciones – Condiciones Particulares" que podrán los interesados reunir en la sede comunal Ruta Nac N° 12 Km 470 S/N° 0 de la localidad homónima CP 3118 e-mail comunacoloniacrespo@gmail.com. La fecha de apertura se realizará el día 26 (veintiséis) de julio de 2023 a las 08:00 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas apertura del primer sobre.

Carlos A. Martin, presidente.

F.C. 04-00042441 10 v./20/07/2023

-- -- --

ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PARANÁ**Licitación Pública N° 02/2023****Generalidades:**

De acuerdo a lo dispuesto en Reunión de Directorio del EMPATUR, del día 30/05/2023, mediante Acta N° 114, llámese a Licitación Pública con la finalidad de adquirir un servicio de transporte turístico en bus dentro de la ciudad de Paraná, en formato de dos (2) pisos, descapotado, con un mínimo de cincuenta (50) asientos, destinado a fortalecer la sensibilización de la comunidad para con el turismo y la promoción de sus atractivos turísticos; cuyas características obran y se detallan en los pliegos que regirán la contratación y que se encuentran dispuestos para su consulta desde el día de la fecha en la Oficina Administrativa del Ente.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Lugar: Salón de Reuniones – Secretaría de Coordinación Estratégica de la Municipalidad de Paraná. Santa Fe N° 266, 5° Piso. Paraná – Entre Ríos. Fecha: 14 de julio de 2023 Hora: 10:00hs

CONSULTAS DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO: Hasta el día 13 de julio de 2023, calle Santa Fe N° 266 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), Oficina Administrativa del Ente Mixto, en horario de 08: 00 a 14 hs.; o efectuando su requerimiento vía e-mail a la dirección de correo oficial del Ente: infoempatur@gmail.com.

Martin Clavenzani, presidente.

F.C. 04-00042442 3 v./11/07/2023

-- -- --

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VILLA URQUIZA**Licitación Publica 001/2023**

CONTRATACION DE: Contador Público y/o Empresa, con especialización y trayectoria reconocida en auditorías, para que efectúe una Auditoría Técnica (balance y estudio actuarial del régimen previsional, con proyecciones demográfico- financieras de mediano y largo plazo, y beneficios previsionales vigentes y proyectados y demás que surgen del pliego de Bases y Condiciones, en los términos y condiciones de la Ord.246/99 JFVU y Art.8.24 y concordantes).-

APERTURA DE OFERTAS: 31 de julio de 2023 a las 10,00 Hs., En la Sede de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Villa Urquiza.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Novecientos Cincuenta Mil (\$ 950.000)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Tres Mil (\$ 3000)

VENTA DE PLIEGO: En la sede de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza.

Yamina R. Coronel, secretaria Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza.

F.C. 04-00042467 5 v./13/07/2023

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nacional

OBRA: Traslado de Lagunas de Oxidación y Nueva Red Troncal de Impulsión

Localidad: Villa Libertador San Martín - Dpto: Diamante

La Provincia de Entre Ríos, llama a Licitación Pública Nacional a través del M.P.I.yS. - DPOSER, con fondos del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento para la Obra: Traslado de Lagunas de Oxidación y Nueva Red Troncal de Impulsión - Localidad Villa Libertador San Martín- Dpto: Diamante

Licitación Pública Nacional- DPOSER- N° 5 /2023 - Decreto N° 2187/23 M.P.I.yS.

Consulta y obtención de pliegos: Sitio Web: <https://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>

A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico

CONSULTAS: consultaslicitdposer@gmail.com

Presupuesto oficial: \$ 492.834.174,30

Plazo de ejecución: 365 días corridos.

Apertura de ofertas: 02 de Agosto 2023, - hora:10:00 hs.

Lugar de recepción: Casa de Gobierno, Paraná, Oficinas del M.P.I y S - Entre Ríos

Valor del pliego: 0

Jorge Luis Trupiano, Director General Dirección General de Obras Sanitarias de Entre Ríos MPlyS.

F.C. 04-00042493 3 v./12/07/2023

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE

Licitación Pública N° 06/2.023

OBJETO: Contratar empresa constructora para la ejecución de un Polideportivo techado, Plaza, extensión de Alumbrado Público y relevamiento topográfico en B° San Martín y Martín Fierro de nuestra ciudad.-

APERTURA: Día, martes 01 de agosto de 2023 – Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

POR CONSULTAS: Oficina de la Dirección de Obras Públicas Tel. 0343 – 498-2157 – Email – osm_diamante@hotmail.com maurobgieco@gmail.com

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 80.000,00 (Pesos ochenta mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 188.147.962,99 (Pesos ciento ochenta y ocho millones ciento cuarenta y siete mil novecientos sesenta y dos con 99/100).-

Juan C. Darrichon, presidente Municipal, Nelson J. Schlotahuer, Secretario de Gobierno y Hacienda, Betiana Monesterolo, Contadora Municipal.

F.C. 04-00042466 3 v./11/07/2023

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN “INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP”

Licitación Pública N° 10/2023

Decreto N° 682/23 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública N° 10/2023, Proyecto de Integración Socio Urbana Destino: B° Cristo Obrero - ID 3661 / B° Camino del Cementerio – ID 3663 / Cristo Obrero Original ID 3661 Decreto PEN 880/21 / B° San Carlos (Quinta 137) – ID 5188- de la Localidad de Federación, provincia de Entre Ríos.

SECTOR 3, zona 1, Obra 17 Viviendas, ciudad de Federación,

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A descargar de la página oficial de la Municipalidad de Federación www.federacion.gob.ar/licitaciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00), el presente sellado se abona en Tesorería de la Municipalidad de Federación.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos veintidós millones novecientos noventa mil quinientos sesenta con 14/100 (\$ 222.990.560,14) mes base: agosto 2022. Precio Tope.-

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficina de Licitaciones- Municipalidad de Federación.

APERTURA: Será mediante acto público el día 28 de julio de 2023, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

CIERRE DE VENTA: 5 días hábiles antes de la fecha de apertura.-

CONSULTAS DE PLIEGO LEGAL Y PLIEGO TÉCNICO: www.federacion.gob.ar/licitaciones

INFORMES TÉCNICOS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

Federación, 29 de junio de 2023 – Ricardo D. Bravo, presidente Municipal, Soledad García, Sec. Gob. y Hacienda.

F.C. 04-00042453 3 v./11/07/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN "INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP"

Licitación Pública Nº 11/2023

Decreto Nº 683/23 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 11/2023, Proyecto de Integración Socio Urbana Destino: B° Cristo Obrero - ID 3661 / B° Camino del Cementerio – ID 3663 / Cristo Obrero Original ID 3661 Decreto PEN 880/21 / B° San Carlos (Quinta 137) – ID 5188- de la Localidad de Federación, provincia de Entre Ríos.

SECTOR 3, zona 2, Obra 13 Viviendas, ciudad de Federación,

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A descargar de la página oficial de la Municipalidad de Federación www.federacion.gob.ar/licitaciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00), el presente sellado se abona en Tesorería de la Municipalidad de Federación.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ciento setenta y cinco millones ochocientos veintiún mil ciento ochenta y cuatro con 45/100 (\$ 175.821.184,45) mes base: agosto 2022. Precio Tope.-

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficina de Licitaciones- Municipalidad de Federación.

APERTURA: Será mediante acto público el día 31 de julio de 2023, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

CIERRE DE VENTA: 5 días hábiles antes de la fecha de apertura.-

CONSULTAS DE PLIEGO LEGAL Y PLIEGO TÉCNICO: www.federacion.gob.ar/licitaciones

INFORMES TÉCNICOS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

Federación, 29 de junio de 2023 – Ricardo D. Bravo, presidente Municipal, Soledad García, Sec. Gob. y Hacienda.

F.C. 04-00042455 3 v./11/07/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN "INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP"

Licitación Pública Nº 12/2023

Decreto Nº 684/23 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 12/2023, Proyecto de Integración Socio Urbana Destino: B° Cristo Obrero - ID 3661 / B° Camino del Cementerio – ID 3663 / Cristo Obrero Original ID 3661 Decreto PEN 880/21 / B° San Carlos (Quinta 137) – ID 5188- de la Localidad de Federación, provincia de Entre Ríos.

SECTOR 3, zona 3, Obra 14 Viviendas, ciudad de Federación,

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A descargar de la página oficial de la Municipalidad de Federación www.federacion.gob.ar/licitaciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00), el presente sellado se abona en Tesorería de la Municipalidad de Federación.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ciento ochenta y cinco millones novecientos diez mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 (\$ 185.910.264,00) mes base: agosto 2022. Precio Tope.-

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficina de Licitaciones- Municipalidad de Federación.

APERTURA: Será mediante acto público el día 01 de agosto de 2023, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

CIERRE DE VENTA: 5 días hábiles antes de la fecha de apertura.-

CONSULTAS DE PLIEGO LEGAL Y PLIEGO TÉCNICO: www.federacion.gob.ar/licitaciones

INFORMES TÉCNICOS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

Federación, 29 de junio de 2023 – Ricardo D. Bravo, presidente Municipal, Soledad García, Sec. Gob. y Hacienda.

F.C. 04-00042457 3 v./11/07/2023

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

Licitación Pública N° 6/2023

OBJETO: Adquisición de materiales eléctricos

DESTINO: Alumbrado público

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: 21 de julio de 2023 - Horario: 11:00 horas

ACTO DE APERTURA: 21 de julio de 2023 - Horario: 11:30 horas

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: Once millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta (\$ 11.445.880,00)

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito

CONSULTAS TÉCNICAS: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos TEL: 03454-421116 – INT. 30 Gerardo R. Chapino, presidente Municipal, José L. Bustamante, Sec de P.O.yS.P.

F.C. 04-00042459 3 v./11/07/2023

ISLAS DEL IBICUY

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Convocatoria Pública N° 2/2023

DECRETO N°161 /2023

OBJETO: Construcción "Centro de Desarrollo Infantil" en la localidad de Villa Paranacito, en función de los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Fijese el Presupuesto Oficial en la suma de pesos sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 41/100 \$64.244.549,41.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En la Municipalidad de Villa Paranacito hasta el día 27 de Julio del año 2023 a las 10:00 hs en la Contaduría Municipal.-

APERTURA DE OFERTAS: En la Municipalidad de Villa Paranacito el día 27 de Julio del año 2023 a las 11:00 hs, en el Salón del Honorable Consejo Deliberante.-

Villa Paranacito, 03 de julio de 2023 – Gabriel A. García, presidente Municipal.

F.C. 04-00042445 3 v./11/07/2023

SOLICITUD DE COTIZACION**PARANA****PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS****Solicitud de Cotización N° 282/23**

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de la Defensoría General de Entre Ríos, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble para alojar a las Defensorías Públicas y demás Organismos integrantes del Ministerio Público de la Defensa, con asiento en la localidad de Victoria.

Características referenciales: Localizarse en un entorno aproximado preferente (no excluyente) de (4) cuadras alrededor del edificio principal de Tribunales.

Tener una superficie aproximada mínima de 130 m2 cubiertos o una cantidad de siete (7) ambientes para destinar a oficinas y sala de espera de público (no se consideran aquí sanitarios ni cocina). Tener desarrollo no menor al 50% en planta baja.

Contar con los servicios de luz, agua, teléfono, red cloacal, gas natural (no excluyente).

Contar con dos (2) baños mínimo.

Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada.

Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de julio de 2023 a las 10:30 horas en el Superior Tribunal de Justicia– Oficina de Compras y Asesoramiento-1er. Piso– Paraná–Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrieros.gov.ar–Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00042471 2 v./12/07/2023

ASAMBLEAS**CONCORDIA****ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES BICENTENARIO****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores socios de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Bicentenario, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 22 de Julio de 2023 a las 14:30 horas en la sede de la Asociación para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con el presidente y el Tesorero 3) Lectura y consideración de la Memoria y Estados contables del ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2022 con el correspondiente informe de los Revisores de Cuentas.

Art.70 QUORUM “En las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida, con el número de socios que se hallaren presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión directiva.

Graciela Lasaga, presidente, Ana Bordagaray, secretaria.

F.C. 04-00042429 3 v./11/07/2023

DIAMANTE**ASOCIACION DE ESC. PUBLICA DE GESTION PRIVADA N° 143 "25 DE MAYO"****Convocatoria**

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales se convoca a los señores asociados de Asociación de Esc. Publica de Gestión Privada N° 143 "25 de Mayo" a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social sita en Isletas el día 28 de julio de 2023 a las 17 hs. para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos;
- 2) Lectura del acta anterior;
- 3) Lectura de la Memoria Anual, cuadro de Ingresos y Egresos, Balance Anual e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizado el 28/02/23.
- 4) Renovación de autoridades,
- 5) Designación de dos socios para que, junto con Secretario y Presidente, firmen el acta del día.

La Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

La comisión directiva.

F.C. 04-00042537 1 v./11/07/2023

GUALEGUAY**ASOCIACIÓN CIVIL "CLUB MX GUALEGUAY"****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil "Club MX Gualeguay" convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 01.08.2023, a las 20 horas, en su sede sita en calle B. Halkett, N° 27, Gualeguay, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de una Comisión Reorganizadora compuesta como máximo por cinco (5) miembros.

La comisión directiva.

F.C. 04-00042508 1 v./11/07/2023

GUALEGUAYCHU**COMISION DEL CARNAVAL DEL PAIS****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Por resolución de Comisión Directiva se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados para el día 26/07/2023 a las 19:30 horas en el local de su sede social sito en Bv. De León 100 de la Ciudad de Gualeguaychú para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Nombrar dos representantes de los asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización por el Octavo Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2023.
- 3.- Renovación de la comisión directiva.
- 4.- Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas.

Artículo 30 del Estatuto Social: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios. Será presidida por el Presidente de La Comisión del Carnaval del País, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

Lucio Martín Benítez, presidente.

F.C. 04-00042487 5 v./14/07/2023

SAN SALVADOR**ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MONTERIA CRIOLLA DE ENTRE RIOS****Convocatoria**

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 23 de julio de 2023, a las 10:00 horas en el domicilio social sito en calle Avenida de los Rusos N° 1234, de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General por el Ejercicio Irregular N° 1 finalizado el 31/12/2022;
- 2- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio señalado;
- 3- Renovación de autoridades, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social;
- 4- Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario labren y suscriban el Acta de Asamblea.

La comisión directiva.

Nota: No habiendo quórum a la hora fijada, la Asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes.

F.C. 04-00042538 1 v./11/07/2023

URUGUAY**CIRCULO CATOLICO DE OBREROS****Convocatoria**

Estimado Socio/a: La comisión directiva del Circulo Católico de Obreros, convoca a usted a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 29 de Julio de 2023 a las 15 horas, en su local de calle Belgrano N° 813 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

- 1°) Apertura y oración por parte del presidente de la Institución.
- 2°) Elección del presidente de la Asamblea.
- 3°) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 4°) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del período 2022/2023
- 5°) Elección de 3 (tres) candidatos de la lista para la renovación parcial de la Comisión Directiva por finalización del mandato de la Sra. Delaloye María Pía y del Sr. Galarza Paulo Iván (Art. N° 26) por el período de tres años y el Sr. Arrechea Carlos por el periodo de 3 años (Art N° 33 y 35)
- 6°) Nombrar 3 (tres) revisores de Cuentas para el período 2022/2023.-
- 7°) Nombrar 2 (dos) socios para que conjuntamente con el Señor presidente de la Asamblea y el secretario suscriban el Acta.

La Comisión Directiva

Las Asambleas y sus decisiones serán válidas en la primera convocatoria, cualquiera sea el número de concurrentes, si pasada una hora de la fijada, no hubiera "quórum" de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, por lo que se constituirá con lo socios presentes (Art. 36°).- No tendrán derecho de participar de la Asamblea ni en la elección los socios adherentes como queda claramente establecido en el artículo décimo primero; ni los activos, honorarios o protectores que no tuvieran más de (6) seis meses como tales de antigüedad ni los que no tuvieran al día la cuota social (art. 38°).- Para participar de la Asamblea los socios deberán tener la cuota social al día y deberán presentar carnet de la Institución.- Una vez iniciada la Asamblea no se permitirá el acceso a la misma.

-- -- --

Asamblea General Ordinaria 29/07/2023**Candidatos a vocales**

Socio N° - Apellido y nombres – Doc. Ident. - Domicilio

36333 - Delaloye María Pía – 33.317.978 - Carmen Uribe 21 Dto 21

14481 - Rodríguez, Héctor – 05.799.665 - Suipacha 672

37968 - Villalba, Dora Inés – 15.629.046 - Fray Mocho 117

36435 - Fassio Ezequiel Alejandro – 29.883.821 – Bv. Araoz y Sarmiento
34211 - Taborda, Juan Carlos – 27.293.753 - Las Orquídeas 610
38597 - Gianechini Jorge – 96.198.116 - Tibiletti 14
25367 - Galarza Paulo Iván – 35.003.541 - Belgrano 1527
39117 - Almada María Celeste – 30.620.365 - Sartorio y calle publica 554
33401 - Lenarduzzi, Hugo - 12.885.846 - Rep. del Líbano 872

F.C. 04-00042507 1 v./11/07/2023

CITACIONES

PARANA

a quien se considere propietario, tenedores, titular registral

Edicto Ordenanza N° 9184 “Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores s/ Expediente N° 14942/2023 – 12081 – 1.-

La Municipalidad de Paraná, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 9.184 que adhiere al “Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, creado mediante Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación” y sus reformas; en las actuaciones promovidas en el Expediente N° 14942/2023, conforme a las actas de infracción cuyos números y fechas se especifican, que tramitan en los Juzgados de Faltas y Secretarías que en cada caso corresponden: intima, cita y emplaza a quien se considere propietario, tenedor, titular registral o que se considere con derechos de rescate, a dar cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 4° a 7° de la Ordenanza N° 9.184: para que dentro del plazo de 10 (diez) días, proceda a retirar el motovehículo detallado en el presente, previo pago de todos los gastos y multas, debiendo acreditar la condición legal que invoque. La norma citada, en lo pertinente, establece:

Artículo 1°: Adhiérase al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, creado mediante Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 2°: Establécese en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de Paraná el Régimen de Descontaminación y Compactación que alcanzara a: a) Todos aquellos vehículos que hayan sido materia de secuestro por la autoridad municipal, y que se encuentren en tal situación por un periodo mayor de seis (6) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate.

b) Los automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad y/o abandono.

Artículo 3°: En los casos indicados en el Inciso b) del Artículo 2°, la Autoridad de Aplicación labrará un acta dejando constancia del estado de la unidad y pegará una oblea en una zona visible del vehículo a fin de notificar e intimar al interesado al retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento del secuestro de aquel y su posterior descontaminación y compactación. Vencido el mismo, el vehículo o las partes serán trasladados a un depósito municipal, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponde y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación deberá intimar mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Paraná y en un diario local de circulación masiva, a quien se considere con derecho; para que lo acredite y proceda a retirar la cosa, en el plazo de diez (10) días corridos; previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimientos de llevar adelante la compactación del mismo, a través del procedimiento regulado por el Artículo 6° de la presente. Artículo 5°: En el caso que se desconozca la titularidad del dominio de los vehículos comprendidos en el Artículo 2° o cuando estos o las partes de ellos no sean aptos para rodar o no se puedan identificar por su estado de destrucción total o parcial, la Autoridad de Aplicación dispondrá directamente la compactación de los mismos, previo a su disposición final en calidad de chatarra.

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación deberá publicar a través de edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, el listado de rodados a compactar.

Artículo 7°: Vencido el plazo establecido en el Artículo 4° y finalizada la publicación de edictos que establece el Artículo 6°, se procederá a descontaminar, en caso que este procedimiento sea necesario y a compactar el vehículo o sus partes.

Se entiende por “descontaminación” la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por “compactación” un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación...”;

Los vehículos comprendidos por la presente gestión, son los que se detallan en el ANEXO 1 adjunto al presente.

Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná.

F. 05-00001853 3 v./11/07/2023

NOTIFICACIONES

PARANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. Vidal, Walter Cristian, DNI N° 22.083.193, que en Expediente Grabado N° 1847012, este organismo ha emitido la Resolución N° 2288 C.G.E. de fecha 16 de Junio de 2023 que dice: Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1°.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 0596 C.G.E. de fecha 18 de febrero de 2019, al Sr. Walter Cristian Vidal, DNI N° 22.083.193, Maestro de Ciclo Titular de la Escuela Primaria N° 9 “Leopoldo Herrera” del Departamento Gualeguaychú, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Determinar la aplicación de la medida sancionatoria de Cesantía al Sr. Walter Cristian Vidal, DNI N° 22.083.193, con la correspondiente baja de cincuenta (50) puntos en el último Concepto Anual Docente, por encontrarse su conducta violatoria de lo contemplado en el Artículo 61° Inciso h) y Artículo 6° Incisos a), c), d) y f) del Decreto Ley N° 155/62 IF MHE y E “Estatuto del Docente Entrerriano”, además del Artículo 131° Incisos a) y b) de la Ley de Educación Provincial N° 9890 y el 8° Inciso c) 3er párrafo del Decreto N° 5923/00 MGJE, a partir de la notificación de la presente y conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 3°.- Determinar que las autoridades jerárquicas inmediatas de la Dirección Departamental de Escuelas de Gualeguaychú, procedan a imprimir y luego registrar en la Hoja de Concepto Anual Docente del Prof. Walter Cristian Vidal, DNI N° 22.083.193, según lo indicado en la presente norma legal, la baja de cincuenta (50) puntos debajo del Ítem Calificación Final del puntaje obtenido (Resolución y fecha), transcribiendo el artículo sancionatorio (Artículo 2°), debajo del cual se registrará la notificación de la docente. Una vez reelaborada, firmada y sellada deberá elevarse por triplicado al Tribunal de Calificaciones y Disciplina para su aprobación y registro.-

Artículo 4°.- Determinar que la Dirección de Recursos Humanos proceda a aplicar la baja administrativa por Cesantía a partir de la notificación de la presente al agente Walter Cristian Vidal DNI N° 22.083.193 en los cargos y horas que ostente.-

Artículo 5°.- De forma.-

Paraná, 22 de junio de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

F. 05-00001859 3 v./12/07/2023

DESIGNACION DE DIRECTORIO**PARANA****LA TEMPLANZA SA**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 15 días del mes de junio del año 2023, se reúnen los socios, en su sede social de calle Pte. Perón N° 130, los Sres. Dr. Cristian Rolando Taleb, DNI 13.631.938 domiciliado en Presidente Perón N° 130 por sí, y lo hace en representación de dos (2) de sus hijos, el Doctor Juan Pablo TALEB, DNI 35.441.135 CUIT 20-35441135-1 nacido el 5 de noviembre de 1990, soltero, la Doctora María Belén TALEB, DNI 37.562.209 CUIT 27-37562209-8 nacida el 30 de junio de 1993, soltera, y acredita la representación con el Poder General Amplio de fecha 1-06-2021, pasado según Escritura N° 139 ante el Escribano Adscripto al Registro Notarial N° 1.379, Jonathan M. TELELBON, Escribano Mat. 5778, la Dra. Angela María Figueroa Sobrero, DNI 14.854.895 domiciliada en Presidente Perón N° 130 y Francisco Cristian Taleb, DNI 39051458 domiciliado en Presidente Perón N° 130, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha 15/06/2023, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad al Sr. Dr. Cristian Rolando Taleb, en carácter de presidente por duración de su mandato de 3 (tres) ejercicios anuales corridos, constituyendo domicilio especial en Presidente Perón N° 130, el Sr. Juan Pablo TALEB, DNI 35.41.165 como vicepresidente por duración de su mandato de 3 (tres) ejercicios anuales corridos, constituyendo domicilio especial en Presidente Perón N° 130 y al Dr. Francisco Cristian Taleb, en carácter como director suplente, constituyendo domicilio especial en Presidente Perón N° 130 la duración de su mandato será de 3 (tres) ejercicios anuales corridos, los designados aceptan sus cargos, atento a ello la Sra. vicepresidente Ángela Figueroa Sobrero manifiesta sus intenciones de no continuar ocupando ese cargo, los propuestos es aprobado por unanimidad por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicio/s.-

Registro Publico – DIPJ – Paraná, 5 de julio de 2023 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00042509 1 v./11/07/2023

CONTRATOS**PARANA****CASA DE LAS TORTAS PARANA SAU**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Nombre: IVAN JESÚS BOLZAN; D.N.I. N°: 27.157.469; Edad: 43 años; Estado civil: Soltero; Nacionalidad: Argentino; Profesión: Comerciante; domicilio: Av. De las Américas N° 2411 de la ciudad de Paraná, E.R.

Nombre: ERIKA NATALIA HEIT; D.N.I. N°: 30.164.025; Edad: 39 años; Estado civil: Soltera; Nacionalidad: Argentino; Profesión: Comerciante; domicilio: Av. De las Américas N° 2411, de la ciudad de Paraná, E.R.

2) Fecha del instrumento de Transformación: 22 de Marzo de 2023.

3) Razón Social o denominación de la sociedad: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA DE LAS TORTAS PARANÁ S.A.", siendo ésta, continuadora por transformación de "CASA DE LAS TORTAS PARANÁ S.A.U.", constituida en fecha 23 de Septiembre de 2020 e inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos bajo el número 2386280.

4) Domicilio de la Sociedad: Avenida de las Américas N° 2411, Paraná, E.R.

5) Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social la realización por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros y/o cualquier otro tipo de participación o combinación, de las siguientes actividades: Elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización en todas sus formas de productos de panadería,

repostería, pastelería, pizzería y confitería y venta, mayorista, minorista y/o al público en general con o sin envío al domicilio. Servicios de reparto y distribución de productos de panadería, repostería, pastelería, pizzería y confitería, mayorista, minorista y/o al público en general. Venta y distribución a comerciantes y empresas, de toda materia prima del rubro, maquinarias afines, productos elaborados y subproductos. Compra, venta y alquiler de maquinarias y equipamientos afines al rubro panadero, repostero, de pizzería, confitería y pastelero. Acopio, guarda y almacenamiento, en depósitos propios o de terceros, de las mercaderías que se compre y/o que se elabore. Preparado, subdivisión logística y distribución de la mercadería, pudiendo comprar y vender por cuenta propia y de terceros, en el país y fuera de él, en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora, pudiendo realizarlo en todas sus formas. Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculos, y actividades accesorias tales como elaboración y venta al público de comidas pre-elaboradas y bebidas con entrega en el local o envío a domicilio. Servicio de catering a empresas y particulares en forma permanente o transitoria y envío a domicilio. Servicio de bar y confitería, elaboración y venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas al público, provisión de servicios adicionales (música, espectáculos en vivo o grabados desarrollados en locales). Adquisición y/u otorgamiento de concesiones y franquicias de y hacia terceras personas. Toda otra actividad que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines de la sociedad. Toda otra actividad que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines de la sociedad. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

6) Plazo de Duración: 99 años.

7) Capital Social: con indicación de monto, tipo de acciones, suscripción e integración.-En 22 de Marzo de 2023, se ha suscripto el Contrato de Transferencia de 2.000 Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción de titularidad de Iván Jesús Bolzán a favor de Erika Natalia Heit, por lo que conforme dicha transferencia, quedan de titularidad de Iván Jesús Bolzán la cantidad de 10.232 acciones ordinarias escriturales y de titularidad de Erika Natalia Heit la cantidad de 2.000 acciones ordinarias escriturales. El capital de la Sociedad es de pesos un millón doscientos veintitrés mil doscientos (\$ 1.223.200.-), representado por doce mil doscientas treinta y dos (12.232) Acciones Ordinarias Escriturales, de Cien Pesos (\$ 100.-) valor nominal cada una. Cada acción suscripta conferirá cinco (5) votos por acción.- Por Resolución de la Asamblea Ordinaria el capital social podrá ser elevado hasta el quintuplo, en los términos del Artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

8) - Órgano de administración: Duración-Composición: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea y que deberá ser siempre impar, entre un mínimo de uno y un máximo de tres miembros, cuya duración se extenderá por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea elegirá igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de designación. Los Directores tendrán domicilio en la República Argentina. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente, pudiendo en pluralidad de titulares designar un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia, impedimento o renuncia. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.

En caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. La Asamblea fija la remuneración del Directorio, ajustadas a lo establecido por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (LGS). Los directores deberán constituir las garantías a favor de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y lo que establezca la respectiva reglamentación. El monto de la garantía será igual para todos los directores. La garantía, que en su conjunto deberá ser del 40% del capital social y respetará las prescripciones de las Resoluciones 077 y 172 de la DIPJ y deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o agentes de depósito colectivo, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director; o en títulos valores –pagarés sin protesto- a favor de la sociedad, los que serán resguardados por la misma. En ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. La garantía deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no menor a los tres (3) años, que se deberán contar desde el cese de sus funciones como administrador.

Quienes acepten el cargo de director titular deberán acreditar a la sociedad, de modo fehaciente, el cumplimiento de la constitución de la garantía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de aceptado el cargo. El directorio deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses y cada vez que lo solicite uno de sus miembros, en ese caso será el presidente quien realice la convocatoria y la reunión se realizara dentro del quinto día de haber sido solicitada.- Director Titular y Presidente de la Sociedad: Sr. IVÁN JESÚS BOLZÁN y como Directora Suplente: ERIKA NATALIA HEIT.

9) Organización de la Representación Legal: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su caso al Vicepresidente.

10) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de julio de 2023 – Vanina Miriam Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00042539 1 v./11/07/2023

CONCORDIA

LASAGE S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, departamento de Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 28 días del mes de octubre de 2022, se reúnen los Sres: MIGUEL CARLOS MOREL, DNI 25.110.908, nacido el 20 de diciembre de 1.975, soltero, empresario, domiciliado en San Carlos esquina San Miguel, Barrio "Cerro de la Cañada" de la localidad de Colonia Ayuí, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, interviene por derecho propio y resuelve: constituir una sociedad por acciones simplificadas.

Denominación: "LASAGE S.A.S." y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, estableciendo su sede social en calle Belgrano N° 1540, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

Duración: la sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años-

Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Gastronómico: elaboración, producción, transformación y comercialización de productos, sub productos alimenticios de todo tipo expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicios de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. Turismo y Hotelería, explotación de agencias de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales, organización, reserva de ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelerías dentro y fuera del país, incluyendo los chárter y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizarse todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. Construcción: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros en el país, las siguientes actividades, realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales, realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier otro trabajo de la construcción. Transporte; transporte Nacional e internacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales, transporte de sustancias alimenticias en general. Transporte de muebles. Por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Está facultada también para participar en o constituir fondos fiduciarios, intervenir como fiduciante, fiduciario, beneficiario, administrador, inversor y o en cualquier otro carácter, para la realización de actividades comerciales relacionadas con su objeto social.

Capital: El capital social es de pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones de pesos cien (\$ 100), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "B" y con derecho a un voto por acción, las acciones son suscriptas de la siguiente conforme al siguiente detalle; el Sr. MIGUEL CARLOS MOREL, suscribe la cantidad de Diez Mil acciones (10.000) por un total de pesos un millón. El capital suscrito se integra en dinero en efectivo el veinticinco (25%) por ciento, en este acto, obligándose el socio a integrare el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.-

Administración: La administración, estará a cargo del Sr. Miguel Carlos MOREL, que revestirá el carácter de administrador titular, en el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento de del objeto social y durara en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra. Inés del Carmen ESPIRO, DNI N° 10.699.192, en carácter de administrador suplente. Los nombrados en este acto aceptan las designaciones propuestas.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de junio de 2023 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00042520 1 v./11/07/2023

-- -- --

E Y P PALLETS S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 02 días del mes de mayo de 2023, concurre: Emmanuel Eckerdt, D.N.I. N° 39028231, estado civil casado, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Moulins N° 1850, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio;

Denominación: La sociedad se denomina "E y P Pallets S.A.S."

Duración: La duración de la sociedad se establece en 50 años.

Domicilio: Tiene su domicilio social en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital, con sede social en calle Av. Capitán Rojas s/n (a 1.650 mts de Av. Pte. J.D. Perón), Villa Adela, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: AGROPECUARIO: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados, comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacione con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente, administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos dos millones (\$ 2.000.000), representado por doscientas mil (200.000) acciones, de pesos diez (\$ 10) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: Emmanuel Eckerdt, suscribe la cantidad de doscientas mil (200.000) acciones, por un total de pesos dos millones (\$ 2.000.000).El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25 %) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento

Dirección y administración: La representación y uso de la firma social y la administración estará a cargo del Sr. Emmanuel Eckerdt que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Señora Milena Rocío Paredes, DNI N° 40.991.983, domiciliada en Moulines N° 1850, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta.

La sociedad prescinde de la sindicatura

Cierre del ejercicio: 31 de mayo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de junio de 2023 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00042521 1 v./11/07/2023

-- -- --
GMF S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 03 días del mes de Mayo de 2023, comparecen los señores GUILLERMO RÁUL ADENTE, D.N.1. N° 28.110.002, estado civil divorciado, de nacionalidad argentino, de profesión Ingeniero Mecánico, con domicilio real en Quintana Nro. 277 de la ciudad de Concordia, E. Ríos; MATIAS BENITEZ D.N.I. 34.846.107, estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión Ingeniero Eléctrico, con domicilio real en La Rioja Nro. 510 PB Dpto. E de la ciudad de Concordia y CESAR FRANCISCO BORDON DNI 34.805.219, estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión Comerciante, con domicilio real en Liniers Nro. 230 de la ciudad de Concordia, todos por derecho propio; quienes resuelven: constituir una sociedad de acciones simplificadas de Denominada "GMF S.A.S"

Domicilio: Tiene su domicilio social en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

Se fija como domicilio legal y fiscal en La Rioja Nro. 510 PB, Dpto. E, de la ciudad de Concordia E.R.

Duración: La duración de la sociedad se establece en 30 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Instalaciones y montajes industriales. Reparación de equipos. Mantenimiento de instalaciones industriales. 2) Producción, fabricación, transformación o elaboración, en establecimientos industriales propios o de terceros, de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la electromecánica. 3) la compra, la venta, distribución, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de bienes muebles, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no, propios de la industria electromecánica o afines. 4) Realizar el financiamiento de la comercialización de los productos señalados mediante el otorgamiento de préstamos y/o créditos personales o cualquier otra línea de créditos en general, se realizarán y financiarán con fondos propios, excluyendo expresamente las actividades y operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiere concurso público. Otorgamiento de créditos con garantía real o personal; excluyendo las operaciones que se encuentren dentro de la Ley de Entidades Financieras en el marco de la Ley Nro. 21.526 con fondos propios.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes Y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos tres millones (\$ 3.000.000.-), representado por tres mil (3.000) acciones, de pesos un mil (\$ 1.000.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: GUILLERMO RAÚL ADENTE suscribe la cantidad de un mil quinientas sesenta (1.560) acciones, por un total de pesos un millón quinientos sesenta mil (\$ 1.560.000.-), el Sr. MATIAS BENITEZ, suscribe la cantidad de setecientos veinte (720) acciones, por un total de pesos setecientos veinte mil (\$ 720.000.-) y el Sr. CESAR FRANCISCO BORDON suscribe la cantidad de setecientos veinte (720) acciones, por un total de pesos setecientos veinte mil (\$ 720.000.-). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose sus socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Dirección y administración: La administración estará a cargo del Sr. MATIAS BENITEZ que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr FRANCISCO CESAR BORDON, DNI N° 34805219, de profesión comerciante, con domicilio real en Liniers Nro. 230 de la ciudad de Concordia E.R., en el cargo de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. El nombrado, presente en este acto, acepta en forma expresa la designación propuesta, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiesta con carácter de declaración jurada, que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

La sociedad prescinde de la sindicatura

Cierre del ejercicio: 31 de mayo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de junio de 2023 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00042530 1 v./11/07/2023

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

CONCORDIA

El Señor Max David Klaric Díaz, DNI N° 32.296.074 en carácter de Socio Administrador Titular de "WE SOLVE S.A.S.", notifica a los interesados, por el término de cinco días a partir de la fecha, que vendió 4.000 acciones, de pesos cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas y no endosables, de la clase B y con derecho a un voto de la sociedad "WE SOLVE S.A.S.", CUIT 30-71592030-8, a los Señores Julián Gabriel Buraglia, DNI 24.054.253 con domicilio real en Mateo Araujo

N°848 de la ciudad de Concordia e Iginio Buraglia, DNI 93.166.189 con domicilio real en Avda. Monseñor Tavella N°1405 de la ciudad de Concordia; negocio dedicado a la venta de productos de supermercados a través de plataforma digital, con la denominación de fantasía "SUPERVA". Intervino el notario adscripto del Registro N° 57 Esc. Carlos Adrián Lascurain, con oficina en calle Ramírez N°116 de la ciudad de Concordia. Los reclamos se receptorán dentro de los diez días posteriores a la última publicación de este aviso, en el horario de 8 a 12hs.

Max David Klaric Díaz, DNI 32.256.014.

F.C. 04-00042354 5 v./11/07/2023

-- -- --

FARMA FRAN SRL - Ley 16.867

El abogado Dr. Enrique Oscar BACIGALUPPE (M. 2131 F° 59 T.I) con oficinas en la calle San Luis N° 854 de la ciudad de Concordia (ER), avisa al comercio en general que FARMA FRAN SRL, (CUIT 30-71496167-1) con domicilio legal en Balcarce N° 432 e inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos bajo Legajo N° 1121 vende a ANA PAULA LLAYER, argentina, soltera, Farmaceutica, DNI N° 32.751.737, (CUIT 27-32751737-1) domiciliada realmente en Salto Uruguayo N° 817 de esta ciudad de Concordia ER, el comercio de FARMACIA, PERFUMERIA Y ANEXOS que funciona bajo el nombre de fantasía de "FARMA FRAN" sito en Bv.

San Lorenzo E N° 440 de la ciudad de Concordia (ER) libre de deuda y/o gravámenes. Reclamos de ley en mi oficina de Lunes a Viernes en el horario de 9 a 12 y 18 a 20 horas.

Concordia, 30 de Junio de 2023 - Enrique Oscar Bacigaluppe, abogado.

F.C. 04-00042503 5 v./17/07/2023

FEDERACION

FARMACIA BARBIERI - (Art. 2º, Ley 11.867)

Se hace saber que el Sr. Luis Patricio Barbieri, D.N.I. N° 13.575.018, CUIT N° 20-13575018-3, de profesión Farmacéutico, divorciado, domiciliado en Avenida 9 de Julio N° 2075 de Chajarí, anuncia transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Farmacia que gira bajo el nombre "Farmacia Barbieri" sito en Avenida 9 de Julio N° 3275 de Chajarí, Departamento Federación (E.R.), cuya adquisición fuera habilitada por Resolución N° 822 S.S. de fecha 27-04-2004, a la Srta. María Emilia Barbieri, D.N.I. N° 24.766.606, CUIT N° 27-24766696-1, de profesión Farmacéutica, soltera, domiciliada en Avenida Belgrano N° 1.370 de Chajarí. Para reclamos por el plazo de ley en Estudio Jurídico Dr. Reynaldo Hugo Iglesias, sito en Entre Ríos N° 2870 de Chajarí (E.R.).

Reynaldo Hugo Iglesias, abogado.

F.C. 04-00042546 5 v./17/07/2023

RESOLUCIONES

PARANA

RESOLUCION N° 1136

Paraná, 16 de junio de 2023

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria, presentada por el Cr. Pautasio Mario Héctor afiliado Nro. 2433/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Pautasio Mario Héctor cumplió los 65 años de edad el 9 de Marzo de 2020;

Que a la fecha el Cr. Pautasio Mario Héctor no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de pesos diecisiete mil seiscientos treinta y tres con sesenta y un centavos (\$ 17.633,61.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 97% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

Por ello;

La Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas –
Ley 7896

RESUELVE:

Art. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Pautasio Mario Héctor afiliado Nro. 2433/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 11.772.450.-

Art. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de pesos treinta y tres mil trescientos veinticinco con cuarenta y nueve centavos (\$ 33.325,49.-) a partir del mes de junio de 2023, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos diecisiete mil seiscientos treinta y tres con sesenta y un

centavos (\$ 17.633,61.-) y b) Haber Solidario: 75,66 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de quince mil seiscientos noventa y uno con ochenta y ocho centavos (\$ 15.691,88.-).

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por (1) día y archívese.

Mariana D. Viola, secretaria; Luis A. Zacarías, presidente

F.C. 04-00042483 1 v./11/07/2023

-- -- --

RESOLUCION Nº 1137

Paraná, 16 de junio de 2023

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria, presentada por el Cr. Norberto José Mancioni afiliado Nro. 1625/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Norberto José Mancioni cumplió los 65 años de edad el 26 de Marzo de 2018;

Que a la fecha el Cr. Norberto José Mancioni no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de pesos dieciséis mil ochocientos uno con dos centavos (\$ 16.801,02.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

Por ello;

La Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas –
Ley 7896

RESUELVE:

Art. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Norberto José Mancioni afiliado Nro. 1625/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 10.573.115.-

Art. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de pesos treinta y dos mil novecientos sesenta y ocho con veintidós centavos (\$ 32.978,22.-) a partir del mes de junio de 2023, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos dieciséis mil ochocientos uno con dos centavos (\$ 16.801,02.) y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de dieciséis mil ciento setenta y siete con veinte centavos (\$ 16.177,20.-).

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por (1) día y archívese.

Mariana D. Viola, secretaria; Luis A. Zacarías, presidente

F.C. 04-00042484 1 v./11/07/2023

-- -- --

RESOLUCION Nº 1138

Paraná, 16 de junio de 2023

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria, presentada por la Cra. Zulma Marta Jacquet afiliada Nro. 2443/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Cra. Zulma Marta Jacquet cumplió los 65 años de edad el 4 de Abril de 2023;

Que a la fecha la Cra. Zulma Marta Jacquet no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de pesos quince mil ochenta y cuatro con cincuenta y un centavos (\$ 15.084,51.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

Por ello;

La Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas –
Ley 7896

R E S U E L V E :

Art. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación a la Cra. Zulma Marta Jacquet afiliada Nro. 2443/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 12.478.041.-

Art. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y uno con setenta y un centavos (\$ 31.261,71.-) a partir del mes de junio de 2023, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos quince mil ochenta y cuatro con cincuenta y un centavos (\$ 15.084,51.-) y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos dieciséis mil ciento setenta y siete con veinte centavos (\$ 16.177,20.-).

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por (1) día y archívese.

Mariana D. Viola, secretaria; Luis A. Zacarías, presidente

F.C. 04-00042485 1 v./11/07/2023

-- -- --

RESOLUCION Nº 1139

Paraná, 16 de junio de 2023

VISTO:

El fallecimiento del Cr. Oscar Antonio Bernardo Comba, afiliado Nro. 3522/00 del Sistema de Previsión Social, producido el 13 de Mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 41º Inciso II del Reglamento de este Sistema Previsional establece que ocurrida la muerte de un afiliado, luego de cumplir la edad de 65 años, se otorgará un beneficio determinado por el cociente entre el saldo de la CIAO al momento de acceder al beneficio y el valor del Factor Único Unitario;

Que si el importe del haber mensual determinado resulta inferior al 15% del Beneficio Objetivo Vigente, no se liquidará el haber en forma mensual, procediéndose a la devolución de la CIAO en la siguiente forma, a opción de los derechohabientes:

a) Pago al contado

b) Pago en un número determinado de cuotas, no pudiendo ser el importe de cada una de ellas inferior al Beneficio Objetivo Vigente, de acuerdo con lo que se establece en las Bases Técnicas que forman parte del Reglamento.

Que el afiliado al momento del fallecimiento se encontraba casado con la Sra. Laura Durand DNI 10.338.634 y no poseía otros beneficiarios con derecho a pensión;

Que el Cr. Oscar Antonio Bernardo Comba, ha acumulado en su cuenta de capitalización individual un saldo de pesos trescientos cuarenta mil trescientos veintiocho con ochenta y un centavos (\$ 340.328,81);

Que a la fecha el Cr. Oscar Antonio Bernardo Comba no posee deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios al Sistema de Previsión Social.

Por ello;

La Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas –
Ley 7896

R E S U E L V E :

Art. 1º: Disponer la liquidación y pago del monto correspondiente al saldo de la Cuenta Individual de Aportes Obligatorios del Cr. Oscar Antonio Bernardo Comba, a la Sra. Laura Durand D.N.I. 10.338.634.

Art. 2º: Autorizar a la Tesorería del Sistema de Previsión a efectuar la liquidación del importe a depositar.-

Art. 3º: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por (1) día y archívese.

Mariana D. Viola, secretaria; Luis A. Zacarías, presidente

F.C. 04-00042486 1 v./11/07/2023



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicgobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
Cr. D Hugo Alberto
Ballay

**Ministerio de Desarrollo
Social**
Lic. Marisa Guadalupe
Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard

Ministerio de Producción
A cargo del Ministerio
de Economía,
Hacienda y Finanzas

Secretaría General
de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán
Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrieros.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS

Gobernación

Año 2023

441, 451, 452, 453, 454, 475

Ministerio de Gobierno y Justicia

433, 434, 435, 442, 446, 463, 464, 466,
467, 468

Ministerio de Economía, Hacienda y
Finanzas

Año 2022

4922

Ministerio de Planeamiento Infraestructura
y Servicios

Año 2023

358, 379, 386

Ministerio de Trabajo

354, 355, 356, 357, 396

RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

Año 2023

165

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrieros.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.